BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 26 de julio de 1950

Núm. 207,

S U M A R 1 O

P .	ÁGINA	•	ÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		provisión de vacantes de Oficiales Habilitados de la Jus- ticia Municipal y se dispone el cese del personal interino. Orden de 24 de julio de 1950 por la que causa baja defini-	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		tiva el Guardian de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan Rodeño Castillo	3260
DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Cicil a don José Maria Alferez Maruri	3256	MINISTERIO DE HACIENDA Oíden de 13 de julio de 1950 por la que se dictan normas	
MINISTERIO DE MARINA DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Guillermo Dioz del Rio y Pita da Veiga	3256	para la aplicación del Decreto de 17 de marzo de 1950 que concedió franquicia arancelaria a favor de la RENFE. Otra de 19 de julio de 1950 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.289, interpuesto por defia	3 26 3
Otro de 21 de julio de 1950 por el que se dispone cese en su actual destino de Comandante General del Arsenal de	3256	Guadalupe Castells Bach contra resolución del Ministerio de Hacienda de 10 de marzo de 1948	3261
Cartagena e: Vicealmirante don Guillermo Diaz del Rio y Pita da Veiya	3256	Orden de 17 de junio de 1950 por la que se deniega a «Hijos de Carlos Albo, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de hierro,	
el Contralmirante don Pedro Fernández Mariin y se le nombra Comandante Genéral del Arsenal de Cartagena. Otro de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Almirante Jefe de la División Naval del Mediterráneo al Contralmi-	3256	para la fabricación de llaves, clavos, cercos y precintos para latas y cajas de conservas de pescados con destino a la exportación	3261
rante don José Carrera Tribout	3256	Luis Manrique Adrados autorización para levantar y colo- car precintos en las balanzas y básculas que repare en sus talleres	•
Orden de 7 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Maria Sal- vador Santos contra Orden dei Ministerio dei Ejercito de		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
27 de abril de 1949 Otra de 11 de julio de 1950 por la que se nombra al Auxi- llar Administrativo del Ministerio de la Gobernación doña	3257	Orden de 30 de junio de 1950 por la que se aprueba pro- visionalmente el arreglo escolar de la provincia de La Coruña	3262
Maria del Mar Cruz Muñoz para la Zona de Protectorado de España en Marruecos	3258	Otra de 11 de julio de 1950 por la que se aprueba presu- puesto de adquisiciones varias con destino al Colegio Ma- yor «Nebrija», de la Universidad de Madrid	3264
de Negociado de seguinda clase del Cuerpo Pericial de Adua- nas don Evaristo Palomar Diaz de Villegas para ocupar una vacante de Jefe de Negociado de teccera clase en los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Zona		MINISTERIO DE TRABAJO Orden, de 21 de junio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se	
de Protectorado de España en Marruecos	3258	relacionan	3264
tectorado de España en Marruecos	3258 3258	de Vinos y Aguardientse» Otra de 28 de junio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se detallan	3265 3265
Otra de 19 de julio de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Andres Garcia	3258	Otra de 28 de junio de 1950 por la que se dispone la devo- lución de determinada cantidad a «General Española de Seguros»	3 265
Otra de 19 de julio de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Joaquín Moreno Rodriguez-Morcillo	3258	operar en el ramo de seguros de accidentes del trabajo dentro de la Zona del Protectorado de España en Ma- rruecos a «Compañía Marroquí de Seguros Generales». Otra de 28 de junio de 1950 por la que se rectifica la ins-	3263
pla en sus proplos términos el fallo de la sentenbia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso con- tencloso-administrativo número 606	3258	cripción en el Registro Especial de Aseguradoras de Acci- dentes del Trabajo de la «Mutua Agraria Valenciana». Otra de 28 de junio de 1959 por la que se aprueban las	3266
cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Bercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 809	3258	modificaciones intróducidas en sus Estatutos sociales, Re- glamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, póliza de seguro en el ramo y proposición por la «Mutualidad de Transportistas del Norte de España»	3266
Otra de 19 de julio de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don Pedro Segura López, y comprendida su yinda en los beneficios a que se refiere la Ley de		Otra de 5 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a lás Cooperativas que a continuación se relacionan	3266
11 de julio de 1941. Otra de 20 de julio de 1950 por la que se dispone sé cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo	3259	Otra de 8 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se citan	3266
número 16.321	3259	Otra de 12 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se indican	3266
Orden de 17 de julio de 1950 por la que se resuelve el con- curso anunciado por Orden de 7 de junio último para la		Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se expresan	3266

,	PÁGINA	1	PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Relacione Culturales.—Convocando para su provisión, en riguros concurso de méritos, las becas vacantes existentes de Rea! Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, e Bolonia (Italia)	3267	Dirección General de Puertos y Señales Maritimas.—Autorizando a don Benito Lamorena para ocupar una parcela de terreno en la zona maritimo-terrestre de Ceute en la playa de la Almadraba, y reconstruir un edificipara fábrica de conservas de pescado	r- a, io 3269 le e- i- 3270
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidraul cas.—Autorizando a don Nemesio, doña Josefa y doña Re medios López-Cancelos Villar para aprovechar aguas de río Turia con destino a producción de energía eléctrica Autorizando a don Francisco Maria Cuevas para aprovecha aguas derivadas de la rambia de la Esteruela con destina riegos, abrevadero y usos domésticos en las aldeas de Casas de Eufemia y Los Duques.————————————————————————————————————	el 3267 a. 3267 o e 3268 s a	concurso para cubrir, con carácter provisional, plazas vecantes de Facultativos Especialistas del Seguro Obligatori de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Direcció General de 10 de junio de 1949 («Boletín Oficial» de la provincia de 20 del mismo mesi, en la provincia de A mería, en virtud de la Orden de este Ministerio de 28 dabril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 da mayo del mismo año)	a- io ii ia l- le le 3270

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José María Alférez Maruri.

En atención a las circunstancias que concurren en don José María Alférez Maruri,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Guillermo Díaz del Río y Pita da Veiga.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante, con antigüedad del diecisiete del mes en curso, al Contralmirante don Guillermo Diaz del Rio y Pita, da Veiga.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don José Cervera Tribout.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta dei Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del dia diecisiete del mes en curso, al Capitán de Navio don José Cervera Tribout.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se dispone cese en su actual destino de Comandante General del Arsenal de Cartagena el Vicealmirante don Guillermo Díaz del Río y Pita da Veiga.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en su actual destino de Comandante General del Arsenal de Cartagena el Vicealmirante don Guillermo Diaz del Rio y Pita da Veiga, nombrándole Comandante General de la Base Naval de Canarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina. FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se dispone cese de Almirante Jese de la División Naval del Mediterráneo el Contralmirante don Pedro Fernández Martín y se le nombra Comandante General del Arsenal de Cartagena.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese de Almirante Jefe de la División Naval del Mediterráneo el Contralmirante don Pedro Fernández Martín, nombrándole Comandante General del Arsenal de Cartagena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANÇO

El Ministro de Marina, FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Almirante Jese de la División Naval del Mediterráneo al Contralmirante don José Carrera Tribout.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Almirante Jefe de la División Naval del Mediterráneo al Contralmirante don José Cervera Tribout,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dade en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios pro-movido por don José Maria Salvador Santos contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1949.

Exemo. Sr.: Con fecha 31 de marzo

MECINO. EF.: Con fecha 31 de marzo último, el Consejo de Ministros tomó el scuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Oficinas Militares don José Maria Salvador Santos contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1949, que le deniega el de recebo a la passanción de la constilención. recho a la percepción de la gratificación

de Profesorado:

Resultando que en 11 de febrero de 1949, el Teniente Salvador se dirigió en instancia al Ministro del Ejército exponistada al Ministro del Ejercito expo-niendo que al-percibir la paga corres-pondiente al mes de enero de 1949, pri-mera que devengaba en su destino en la Dirección General de Enseñanza Mi-litar, había observado que no se le abo-naba la gratificación consignada en el artículo segundo, grupo cuarto, concep-fo único, del presupueseto del Ministe-rio para el año 1949, para Generales, Je-y Oficiales destinados en la indicada Dirección General; que, formulada recla-mación verbal ante la Habilitación, se le babía manifestado que carreiro de de le había manifestado que carecia de derecho a ella, con arregio a lo dispuesto en la Orden de 15 de epero de 1944, que consideraba que, no obstante lo dispuesto en esta Orden, dado que el presu-puesto para el año 1949, además de mo-dificar la naturaleza de las gratificaciones, las establecía sin distinción de Armas o Cuerpos, tenia derecho a que la que soficiaba le fuera acreditada, sien-

do esta última elegación al propio tiem-po, la súplica de su escritc; Resultando que la instancia anterior fué dejada sin curso y devuelta al inte-resado por la Dirección General de Enseñanza Militar al entender ésta virtualmente denegada la petición por no haber sido tomada en consideración una cuenta que a los mismos efectos había sido elevada a la Subsecretaría del Ministe-rio a través de la Dirección General de Servicios, ante lo cual el interesado, estimanoo desestimada su pretensión, in-terpuso recurso de reposición, que tambien le sué devuelto por la Dirección General primeramente citada en 31 de mar-zo de 1949, comunicándosele, en cambio. neral primeramente citada en 31 de marzo de 1949, comunicándosele, en camblo, que se daba curso a su instancia de 11 de febrero para que dictara la resolución procedente, la que efectivamente, recayó en 27 de abri: siguiente, fecha en que se dictó Orden ministerial declaratoria, de que la de 15 de enero de 1944, que reconocia la gratificación de Profesorado al personal de Oficinas Militares destinado en la Dirección General de Enseñanza Militar, se hallaba vigente y no había sido modificada ni por el presupuesto en ejercicio, ni por las instrucciones dadas para su aplicación, por lo que se denegaba lo solicitado;

Resultando que la Orden de 27 de abril de 1949 fue recurrida en reposición en 29 de los propios mes y año, y denegada ésta expresamente en 6 de junio siguiente, de conformidata con lo informado por la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército y por las propias razones que sirvieren de fundamento a la resolución impugnada, se interpuso recurso de agravios, alegándose en el mismo:

el mismo:

1.º Que la Orden de 15 de enero de 1944 fué dictada para el desarrollo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y que esta especificó que la «gratificación de Profesorado debe cobrarla el personal que preste sus servicios en la Dirección General de Enseñanza Militar y en los Centros de Enseñanza, ya que Dirección

y Centros constituyen un todo con misión única: la «docente», por lo que, a su juicio, ya la Orden citada infringió la Ley al privar de la gratificación al personal del Cuerpo de Oficinas Militares, lo que resulta particularmente anomalo si se considera que Oficiales de las es-calas complementarias y Auxiliar han venido percibiendo la gratificación, afir-mando que con esta alegación no pretende recurir contra la Orcen de 15 de enero de 1944, que sabe in ecurrible por su fecha, sino completar sus razonamientos.

2º Que el Reglamento del Cuerpo de Oficinas Militares, aprobado por Orden de 10 de octubre de 1945, dice, en su artículo 11, que los que formen parte del montre de 1945, de la consideraciones mismo «gozarán de las consideraciones de que se hallen en posesión los Jeres, Oficiales y Supoficiales de Ejército, a cuyo empleo estén asimi!ados», y en el 12, que «todo cuanto esté prevenido y pueda prevenirse para el personal de las Armas y Cuerpos del Ejército relaciona-do con la obtención de recompensa, condecoraciones, beneficios ; prerrogativas de toda indole será aplicable, conforme a su asimilación respectiva al personal del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Milita-res»; y como el Reglamento deroga cuanres»; y como el Regiamento deroga cuan-tas normas le sean opuestas, desde su aplicación, ha de entencerse sin efecto la Orden de 15 de enero de 1944, no siendo exacto, por tanto, que esta se halle en la actualidad vigente.

3.º Que la Orden de 3 de enero de 1949, dictada para la ejecución de los presupuestos de tal año, atribuye la gra-tificación cuestionada 2 dos Generoles

tificación cuestionada a «los Generales, Jefes y Oficiales con destino en plantilla en la Dirección General de Enseñanza Militar», sin distingur ni excluir el

tino en plantilla, aunque, pese a ello, recurría para evitar la caducidad de sus derechos.

5.º Que en el acuerdo resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel don Daniel Linos Lage se dice, sin distinguir, que «el destino en la Dirección Geneval de Enseñanza Militar da derecho a una gratificación de mando y a otra de Profesorado, equivalente al 40 por 100 del sueldo»;
Resultando que remutido este expediente a dictamen del Consejo de Estadiente del Consejo de Conse

o, dicho Alto Cuerno Consultivo lo evacua en sentido estimatorio;
Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, la Orden de 15 de enero de 1944, el Reglamento de 10 de octubre ao 1945, los presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1949 y las instruccio-nes dictadas por el Ministerio del Ejér-cito para su aplicación, así como la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias. Como igualmente la Orden de 1 de julio de 1941 y la Ley de 22 de junio de 1894 en vigor:

Considerando que la Ley de 13 de di-ciembre de 1943 («D O» núm. 287), en su preámbulo, no concede la gratificación de Profesorado «al persona que preste sus servicios en la Dirección General de Enseñanza y en Centros de Enseñanza» como expone el recurrente, sino que dice desde el principlo, que no debe omitirse da gratificación de profesorado debe cobrarla exclusivamente el personal que presta sus servicios en la Dirección General de Enseñanza y en los Centros de Ensefianza. Lo que no quiere decir que todo el personal que presta servicio en la Dirección General de Enseñanza debe cobrar la gratificación, sino tan sólo el que ejerce misión «docente», conforme se expresa en la Orden de 1 de julio de 1941, que desarrolló las Ordenes de la Presidencia de 16 y 20 de mayo

de 1940 y que expresa «que percibirán la gratificación de profesorado quienes pre-vio nombramiento por Orden ministerial desempeñen una función «docente» en Establecimientos de Eusefianza Militar y aquellos que por su especial cometido puedar, considerarse que ejercen función de profesorado (docente) a juicio del se-nor Ministro. Esto por lo que respecta a la función en cuanto a la fijación de la misma, va que la Ley, en su articulo quinto, autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones que estime precisas para el desarrollo de la Ley y en su virtud hace la Orden de 15 de enero de 1944 («D. O.» núm. 13), 15 de enero de 1944 («D. O.» num. 13), que es la que taxativament fija el personal de la Dirección General de Enseñanza, que debe cobrar gratificación de profesorado y en los Centros de Ensenanza los Generales, Jefes y Oficiales que desempeñan función «docente»;

Considerando que la Orden de 15 de enero de 1944 está en pleno vigor en virtud de la autorización expresa del artículo quinto de la Legade 13 de diciem-

virtud de la autorización expresa del ar-tículo quinto de la Ley de 13 de diciem-bre de 1943, por el que se autorizaba al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones que estime precisas para el desarrollo de la misma, lo que se hizo con la Orden citada que fija taxativa-mente «el personal de la Dirección General de Enseñanza que debe cobrar gra-

tificación de Profesorado, excluyendo al de Oficinas Militares»:

Considerando que no puede servir de base para crear el derecho las conside-raciones que expone el preámbulo de la Ley, aun suponiéndolo bien interpretado, sino la expresión de la Ley misma desde que dice «dispogo» y en ella sólo se expresa las gratificaciones que disfrutará el personal del Ejército y su cuantía, fijando la de Profesorado la «actualmente reglamentaria», que es entonces la que fija la Orden de 1 de julio de 1941 ya citada y autorizada al Ministro, como se ha dicho antes, a desarrollar la Ley, lo que hace con la Orden de 15 de

enero de 1944, que en forma alguna se opone a la Ley;
Considerando que sentado, pues, que la misión docente es la específica para percibir la gratificación de profesorado y examinadas las misiones que les asigy examinadas las misiones que les asigna a este personal el Reglamento de 10 de octubre de 1945 («C. L.» núm. 150), se ve que el artículo sexto les asigna, en general, como principal misión, el servicio burocrático, el artículo séptimo dice que este servicio lo será en los articulos eficinos, secuenas se personales. chivos, oficinas, secciones o negociados, obedeciendo las órdenes e instrucciones que reciban de sus Jefes respectivos y de los que desempeñan función técnica, y el articulo noveno expresa que los Oficiales prestarán su servicio en clase de auxiliares en las restantes oficinas, no existe, según este Reglamento, asignación de función docente alguna;

Considerando que entre las varias cuestiones que el recurso de agravios plantea lo esencial a dilucidar es si este personal desempeña función docente, y aunque el articulo 12 del Reglamento de 10 de potubre de 1245 expresa que etcho 10 de octubre de 1945 expresa que «todo cuanto esté prevenido y pueda prevenirse para el personal de las Armas y Cuerpos del Ejército relacionado con la obtención de recompensas, condecoraciones, beneficios y prerrogativas de toda índoie, etc... «diçe» será aplicable conforme a su asimilación respectiva, al personal de este Cuerpo» y ello, al ser aplicable, significa adaptar acomodar al propósito de que se trata que en el caso presente no es adaptable por faltar la función «docente»;

Considerando que la Circular de la Intervención Militar del Ministerio del Ejército, que autorizaba la reclamación del devengo, fué a su debido tiempo impugnada por el Ministro del Ramo;

Considerando que sin entrar en el fon-

de 1894,

El Consejo de Ministros, oído el Con-sejo de Estado, acordó desestimar el pre-

sente recurso de agravios».

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y nétificación al interesado, de conformidad de la conformi dad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Cio-bierno de 12 de abril de 1945. Madrid, 7 de julio de 1950—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se nombra al Auxiliar Administrati-vo del Ministerio de la Gobernación doña Maria del Mar Cruz Muñoz para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo, Sr.: Como resultado del concursó anunciado en el BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO aúmero 121, fecha 1 del
pasado mes de mayo, para la provisión
de cinco plazas de Auxiliares Administrativos del Ministerio de la Goberna-

ción, y de conformidad con la propues-ta formulada por V I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha te-nido a bien designar al único concursan-te presentado, Joña Maria del Mar Cruz Muñoz, quien, una vez tomado posesión, percibirá el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo, cuasco mil por residencia y servicios al Majzén, dos mil como aumento de haberes con carácter transitorio, más la cantidad que la Alta Comisaría pudiera acordar en concepto de devengos minimos, por los presupuestos del Majzén.

Lo que comunico .. V. I. para su cono-

cimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Ilmo, Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se nombra al Jeje de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Evaristo Palomar Díaz de Villegas para ocupar una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase en los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la pro-

puesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para ocupar una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase en los Servicios de la Delega-ción de Hacienda de la Alta Comisaria de España en Marruecos al Jefe de Ne-gociado de segunda clase del Cuerpo Pegociado de segunda ciase del Cuerpo Pericial de Aduanas con Evaristo Falomar Diaz de Villegas, cargo en el que, una vez tomada posesión, percibirá el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas y demás devengos con cargo al presupues-to del Majzén.

Lo que manifiesto a V. I. para su co-nocimiento, el del interesado y demás

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 11 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Cárrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Larache, vacante en los Tribunales de Justicia del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en fecha 7 de mayo último, para proveer una plaza de Fiscal de Paz del partido de Larache, vacante en los Tribunales de Justicia del Protectorado de España en Marruecos, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.,
Lista Presidencia del Gobierno ha te-

nido a bien designar para ocuparia a don Antonio Lorenzo Sánchez, el cual, una vez posesionado del cargo, percibira el haber anual de siete mil pesetas de suelo, siete mil de gratificación, más otras siete mil pesetas por la acumulación de las Fiscalias de los Juzgados de Paz de Alcazarquivir y Arcila, con car-

go al presupuesto del Majzen.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demas

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madria, 12 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo, Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se nombra Interventor de Marina de Villa Nador a don Antonio Bienvenido Diaz.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concuro anunciado para proveer una plaza de Interventor de Marina en Villa Nador (Marruecos), y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.

Esta Presidencia del Geblerno ha tenidada pina designar para couparla al Ten

do a bien designar para ocuparla al Te-niente de Navio de la Reserva Naval acniente de Navio de la Reserva Navai activa don Antonio Bienvenido Díaz, el cual percibirá, ma vez tomado posesión de su cargo, la gratificación correspondiente por el presupuesto del Majzén.

Lo que manifiesto a V 1. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 13 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Andrés García.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado, y de conformidad con lo que dispone el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministo del Cuerpo de Porteros de los Minis-terios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el parrafo segundo del articulo 41 del Re-glamento de 7 de septiembre de 1918, Esta Presidencia ha tenido a bien con-ceder la vuelta a³ servicie activo al Por-tero tercaro en situación de excedencia

tero tercero, en situación de excedencia voluntaria, don Manuel Andrés Garcia y destinarle a la Escuela de Peritos Indus-triales de Béjar. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., el
Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo, Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

do de la cuestión a cilucidar, si la Orden de 12 de julio de 1950 por la que se nombra a don Antonio Lorenzo este personal, debió impugnarse en el plazo previsto por la Ley de 22 de junio de 1941 era lesiva para en el plazo previsto por la Ley de 22 de junio de 1950 por la que se nombra a don Antonio Lorenzo de los Ministerios Ciparache pagante en los Tribunales de Morgillo. Morcillo.

> Ilmo, Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobato por Ley de 23 de diciembre de 1947 y en relación con lo prevenido en el parcato segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. Esta Presidencia ha terido a bien con-

> ceder la vuelta al servicio activo al Por-tero tercero don Joaquin Moreno Rodriguez-Morcillo, en situación de exceden-

guez-Morcillo, en Situación de excedencia voluntaria, y destinarie a la Dirección General de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presi-

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus pro-pios términos el fallo de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 606.

Ilmo. Sr.: En el recarso contenciosoaoministrativo número 606, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, como demandante, contra acuer-do de esta Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1944, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de mayo

último, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente: «Fallamos: Que debemos declarar y de-claramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso inter-puesto a nombre de la Compañía Te-lefónica Nacional de España contra sulefónica Nacional de España contra supuesta e inexistente resolución tácita de la Presidencia del Goblerno, reclamada en el presente pleito, referido a expediente promovido en solicitud de exención de la patente de circulación de acternimados vehículos automoviles ante la Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos, en trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección y firmamos.»

y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el articulo 83 de la Ley de esta jurioscción, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conscientes. ral conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V L muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Ilmo, Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN-de 19 de julio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus pro-pios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tri-bunal Supremo en el recurso conten-cioso-administrativo número 609.

Ilmo. Sr.: En el resurso contençioso-administrativo número 609, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, como demandante, contra acuerdo tácito de esta Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1944, la Sala Ter-cera del Tribinal Supremo, con fecha 12 de mayo último, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetenci; de la jurisdicción para conocer de la cemanda contenciosa entablada por la Compañía Teléfonica Nacional de España contra acuerdo tácito desestimatorio del recurso deducido ante la Presidencia cel Gobierno solicitando fuese revocada la resolu-ción del Tribunal Economico-Administrativo Provincial de Valladolid de trein-ta, y uno de octubre de mi, novecientos cuarenta y dos sobre exacciór de impues-tos de pagos al Estado por el pago de los recibos correspondidates al Dispensario Antituberculoso de dicha capital, co-

mo abonado al servicio telefónico. Así por esta auestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.»
Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el articu-lo 83 de la Ley de esta jurisdicción, se cumpla en sus propios términos el men-cionado fallo, publicándore en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 19 de julio de 1950.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don Pedro Segura López, y compren-dida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Exemos. Sres.: Como resultado del expediente instruído para averiguar las causas del fallécimiento de don Pedro Segura López, guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su espos».

Peta Presidencia del Gobierno de

Esta Presidencia del Cobierno, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar unuerto en campaña» a don Pedro Segura López, guardia del extinguido Cuerto de Segurada de Asalta, y comprendipo de Seguridad y Asalto, y comprendida su viuda, doña Benilde Sanchez Pérez, en los beneficios de pensión extraordinaria, a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE para su conoci**m**iento.

lento.
Dios guarde a VV. EE muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carreio.

Exemos, Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.321.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-Tribunal Supremo, con fecha 3 de ma-yo último ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General MINISTERIO DE JUSTICIA solvemos a la Administración General del Estado de la demanoa interpuesta a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y seis, impugnada en el presenta recursos. sente recurso.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de sta jurisdicción, se cum-pla en sus propios té minos el mencio-nado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1950.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrerc.

Ilmo, Sr. Subsecretario de esta Presigencia.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 7 de junio último para la provisión de vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal y se dispone el cese del personal interino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposeciones legales vigentes, y como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial de 7 de junio últ.mo para la provisión de vacan-tes de Oficiales Habilitados de la Justi-cia Municipal entre los funcionarios en situación de excedencia forzosa y los aprobados en las oposiciones libres convocadas por Orden de 5 de enero del corriente año,

Este Ministerio ha acordado: 1.º Admitir al servicio activo a los Oficiales Habilitados de la Justicia Mu-nicipal de tercera categoria en situación de excedencia forzosa, que se indican y destinarles con el sueldo anual de seis mil pesetas a los Juzgados que se expre-| san:

Nombre y apellidos

D. José Borredá Albert D. Marceliano López Blanco D. Eduardo Arroyo Maran D. Emilio Serafín Molina Carrasco

2.º Nombrar Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de tercera catego-ría, dotada con el haber anual de seis

Nombre y apellidos

Nomore y	apemoos	
1		
D. Agustín Hermida V	Tarela	Láncara (Lugo).
D. Mariano García G	1	Lena (Oviedo).
D. Alfonso Dopico Paz		Puentes de Garcie
D. Anonso Dopico I az		ruña).
D. Francisco Torrero I	eón	Ocana (Toledo)
D. Gabriel Benito Dia	7	Sotillo de la Adrad
D. Francisco Casadesus	Crifal	San Jordi Desvalls
D. Casiano Zamora G	allers	
D. Angel Coello Sánci	7.17	Santa Coloma de Mora de Ebro (Ta
D. Germán Roas Redo	ndo	Navarredonda de l
D. Ramón Rey Elespe		Muros (La Coruña
D. Rosendo Rilo Pose	25	Son (La Coruña).
D. Luis Mestres Gorri		Ciudadela (Baleare
D. José María Carnota	Arone	Neva (La Coruña),
D. José Vidal Timirao	a Alauas	Villardevos (Orense
D. Pedro Galofre Sega	3 *****************************	Mollerusa (Lérida)
D. Manuel Serrano Va	inumd	Mansilla de las Mi
D. Zacarias Ruiz Alpi	ionta	Valgefuentes (Cáce
D. Jesús Hermoso de	Mandozo z Gorcio	•
de Galdeano	Michaela y Garcia	Vergara (Guipúzco
D. Emilio Morote sve	ndaha	Cenegin (Murcia).
D. Vicente Civera Sar	itos	Puebla de Valloon
D. José Cardelles Ama	dar	Salobreña (Granad
D. Juan Canals Marti	3	San Carlos de la I
D. Dionisio Massó Lea	1	Segura (Guipúzcoa
D. Ernesto Angeriz Ib	án - z	Olite (Navarra).
D Antonio Diaz Vaca	9	Mondéjar (Guadala
D. Eutiquio García Ga	rcia	Larraun (Navarra)
D. Enrique Trigueros	Ermonez	Celanova (Orense).
D. Domingo Serrano I	Ramirez	Viñuela (Malaga).
D. Rafael López Garri	30	El Barco (Grense).
D. Enrique Lorenzo D	omarco	Calvos de Randin
D Jesús Aenlle Góme	7	Cortegada (Orense)
D. Mariano Fuentes F	Pulldo	Casavieja (Avila).
D. Pedro del Río del	Caz	Sepúlveda (Segovis
D. José Romero Ferre	r	Avora (Valencia).
D. Luis Colubi de la C	uetara	Baleira (Lugo).
D. Mariano Muñoz Es	นะโรก	Cifuentes (Guadala
D. Francisco Morales	Satichez	Madrigal de las Al
D. Pascual Ugena Vol	ne	Atienza (Guadalaja
D. Rogelio Alonso Lar	nas	Viana del Bollo (C
D Nicolás Company	Murguillón	Castellón de la Pl
D. Ramón Adzerias V	allverdn	Cornudella (Tarrag
D. Juan Miguel Encin	as Teiena	Fuentes de San Es
D. César Liesa Maza		Binéfar (Ruesca).

Destino

Olmedo (Valladolid) Bermillo de Sayago (Zamora). Barco de Avla (Avila, Alicante número 2.

mil pesetas y con destino en los Juzgados que se citan, a los Aspirantes que a con-tinuación se relacionan:

Destino

Láncara (Lugo). Lena (Oviedo). Puentes de García Rodriguez (La Coruña). Ocana (Toledo), Soullo de la Adrada (Avila).
San Jordi Desvalls (Gerona).
Santa Coloma de Queralt (Tarragona).
Mora de Ebro (Tarragona).
Navarredonda de la Sierra (Avila). Muros (La Coruña). Son (La Coruña). Ciudadela (Baleares). Neya (La Coruña), Villardevos (Orense). Mollerusa (Lérida). Mansilla de las Mulas (León) Valdefuentes (Cáceres).

Vergara (Guipúzcoa). Cenegin (Murcia). Puebla de Valloona (Valencia). Salobreña (Granada). San Carlos de la Rápita (Tarragona). Segura (Guipúzcoa).
Olite (Navarra). Mondéjar (Guadalajara). Larraun (Navarra). Celanova (Orense). Viñuela (Málaga). El Barco (Orense). Calvos de Randín (Orense). Cortegada (Orense). Casavieja (Avila). Sepúlveda (Segovia). Ayora (Valencia). Baleira (Lugo). Cifuentes (Guadalajara). Madrigal de las Alias Torres (Avila). Atienza (Guadalajara). Viana del Bollo (Orense). Castellón de la Plana. Cornudella (Tarragona). Fuentes de San Esteban (Salamanca).

Nombre y apellidos

D.	Carlos Díaz Duran
D.	Tomás Muñoz Piñas
D.	Emiliano García Gago
D.	Manuel Ayora Muñoz
D.	Alejandro Moner Muñoz Alejo Gainza Arizaleta
D. D.	Patricio Fernández Martin
D,	Patricio Fernández Martin Viçente Morote Avendaño Rogelio Crespo Rodriguez
Ď.	Rogelio Crespo Rodriguez
D.	Juan Blanco Prieto
D.	Fulgencio Leon Louez
D.	Francisco Santidrián Hidalgo Francisco Javier Moneo del Saso
D.	Francisco Javier Moneo del Saso
D. D.	Felipe Bustamante Fernandez Luis Diago Herrero
D.	Sinesio Cabezon Arribas
Ď.	Gonzalo Amarante de Paz Pérez
D.	Angel Ruiz Gómez
D.	Ramon Carlos Perez Garcia
D.	Santiago Hernando Martinez Santiago Alvarado Perez
Ď.	Santiago Alvarado Perez
D.	José Beimonte Ruiz
Ď.	Tomás Rodriguez Rodriguez
D.	Antonio Vega Roman
11.	Francisco (fonzalez valharran 🐞 📗
D,	Manuel de la Torre García
D.	Jaime Ortega Gunzalez
D.	Emiliano Santos Gonzalez
b.	Angel Laita Lasierra
Ď.	José Pla Gómez Angel Garrido Manero
13	RAIMPI SHIVADORES SCIPATAN
13	Lills Herras Gil
Ħ.	Jorge Masgráu Figueras Francisco Cazalla Robledo
b.	Antonio Fernándos Larr
D.	Antonio Fernández Leon Antonio Isla Ferreira
v.	Juse Maria Larrina (43,1719
D.	José Cuadra López-Ci-ervo
v.	Emilio Rev Vigara
v.	Manuel Som Mazne'es
μ.	Nazario Cristóbal Picón
D.	Francisco de los Santos Manjón Ca- beza-Muñoz
D.	Zacarias de Saniuán Garcés
1.1	Pedio Reinardino Docallos Engastes
D.	Luis Orcaray Olcoz
Ď.	Luis Orcaray Olcoz Jesús Curto Martínez José Maria Candela Navarro
D.	Jose Maria Candela Navarro
Б.	Francisco Gómez Bueno Rufino Chueca Soria
	JOSE Corres (Jms
IJ.	Jose Ramirez Pineda
IJ.	Nicolas Edo Lopez
IJ.	Francisco Roman Hernandez
Ď.	Pedro Miguel Cerrillo Muñoz
Ь.	Rafael Ortiz de Gollston y Ortiz
Ď.	Tomás Catalán Barriendos
Ď.	José Gómez Traviz Rafael Ortiz de Galletro y Ortiz Tomás Catalán Barriendos Marcelino Tomás San Román
₽.	Eduardo Abaricio Cabrerizo
D.	Felipe Herrera Cascón
D.	Rafael Pérez Santao'alla
Ħ.	Eduardo García Díaz Antonio Romero Padilla
D.	Juan Blanco Villalpa
D.	Armando Castillo Crespo
D.	Luis Borruel Pérez
D.	Luis Borruel Pérez José Fossas Puig
IJ.	Pedro Jose Ortega Paez
μ.	Jose Garcia Perez
D.	Jorge Rafel Carrer's Eduardo Barranca Pérez
Ď.	Alfredo Ruiz Fernández
D.	Juan Antonio Pérez Serrano
D	Antonio Pérez Sánchez

Destino

Oliva de la Frontera (Badajoz). Puebla de Alcocer (Badajoz).
Tamames (Salamanca).
Cabanes (Castellón).
Lucena del Cio (Castellón).
Santesteban (Navarra). Gata (Cáceres). Alhama de Murcia (Murcia). Sedano (Burgos). Landete (Cuenca).
Anguano (Logroño).
Durango (Vizcaya). Navascués (Navarra). Ona (Burgos). Albocater (Castellon). Entrena (Logrono). Valverde (Sanat Cruz de Tenerife). Medio-Cudeyo (Santander). Los Nogales (Lugo). Munguía (Vizcaya).
Agreda (Soria).
Campillos (Málaga).
Grazalema (Cádiz). Esguevillas de Esgueva (Valladolid). Jimena de la Frontera (Cadiz). Toreno (León). Abanto y Ciérvana (Vizcaya). Villacarriedo (Santander).

Quintana de la Serena (Badajoz). Ternel. Castalla (Alicante) Ramaies de la Victoria (Santander). Santa Colomba de Somoza (León). Carbonero el Mayor (Segovia). Viver (Castellón). Gibraleón (Huelva).
Gibraleón (Huelva).
Cádiz (Distritó de Santa Cruz).
Ribera del Fresno (Badajoz).
Bienvenida (Badajoz).
Rixdicans (Tarragona). Sort (Lérida). Jabalquinto (Jaén). Puente de Domingo Flórez (León). Valverde del Camino (Huelva).
Villarroya de la Sierra (Zaragoza).
Graus (Huesca).
El Viso (Córdoba).
Colunga (Oviedo).
Colunga (Torrel). Santa Eulalia (Teruel). Guadahortuna (Granaga) Guadanoruna (Grat Luna (Zaragoza) Alconchel (Badajoz) Algeciras (Cádiz) Berdún (Hucsca) Berutti (Rucsca).
La Roca de la Sierra (Badajoz).
Valverde del Júcar (Cuenca).
Cádiz (Distrito de San Antonio).
Palma del Rio (Córqoba).
Benabarre (Huesca). Benabarre (Huesca).
San Clemente (Cuenca).
Castejón de Sos Huesca).
Villafáfila (Zamora).
Gaucín (Málaga).
La Magdalena (León).
Alhama de Almería (Almería).
Mota del Marqués (Valladolid).
Estepona (Málaga).
Aroche (Huelva).
Agramunt (Lérida).
Puebla de Guzmán (Huelva).
Caudete (Alhacete).

3.º Estos funcionarios habrán de po-3.º Estos funcionarios habrán de posesionarse de sus cargos en el plazo y forma que establece el artículo 18 del vigente Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, debiendo cesar dentro del mismo término todos los Oficiales Habilitados interinos. Por los Jueces respectivos se remitirá a este Ministerio testimonio de las oportunas actas de posesión de esconortunas de posesión de esconortunas de esconortunas de posesión de esconortunas de posesión de esconortunas de esconortunas de posesión de esconortunas de posesión de esconortunas de posesión de esconortunas de esconortunas de posesión de esconortuna de posesión de esconortunas de esconortunas de posesión de esconortunas de esconortunas de esconortunas de esconortunas de esconortunas de esconortunas de escon de las oportunas actas de posesión y cese en su caso. En los Juzgados en que no

se destine personal propietario, los interinos deberán cesar el dia 31 del corriente mes.

Pobla de Segur (Lérida). Carmona (Sevilla). Villanueva de los Castillejos (Huelva).

Castelló de Ampurias (Gerona). Nerva (Huelva).

Caudete (Albacete).

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de julio de 1950.—P. D., I. de
Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de julio de 1950 por la que causa baja definitiva el Grardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan Rodeño Castillo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con sueldo anual ce 8.000 pesetas y destino en la Prision-Escuela de esta capital, don Juan Rodeño Castillo cause baja definitiva en el Escalafón del mencionado Cuerpo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 647 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones. mento de los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 17 de marzo de 1960 que concedió franquicia arancelaria a favor de la R. E. N. F. E.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 17 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de abril) dispone en su artículo primero que el material que se importe con destino a las obras y adquisiciones incluidas o que hayan de incluirse en el Plan de reconstrucción de la Red Nacional de los Perrocarriles Españoles, aprobado por Decreto de 20 de mayo de 1949, gozará de exención de los derechos arancelarios, previniendos en el mismo Decreto que la exención sune se alude se concederá en cada caso

en el mismo Decreto que la exención a que se alude se concederá en cada caso previo expediente que resolverá el Ministerio de Hacienda.

Con el fin de establecer las normas a las que habrá de ajustarse el procedimiento a seguir para la efectividad de la franquicia concedida y en evitación de culturar posible leción el interés del establecer del concedido y en evitación de culturar posible leción el interés del de cualquier posible lesión al interés del

Tesoro,
Este Ministerio, de conformidad con lo
propuesto por V I., ha resuelto disponer:

1.º La importación del material al que se haya de aplicar la franquicia, se soli-citará del Ministerio de Hacienda en cada caso por la Dirección de la RENFE, acompañando a la instancia un ejemplar duplicado, una relación certificada por el Jefe del Departamento Técnico a que se testine y en la cua con el detalle sufi-Jefe del Departamento Técnico a que se destine y en la que, con el detalle suficiente para que sea posible la oportuna comprobación por los Servivios correspondientes de la Dirección General de Aduanas, se describa el material que ha de importarse y el destino que haya de dársele, haciéndose constar asimismo el concepto del Plan aprobado para la Reconstrucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en el que se hallen comprendidos los materiales que se deseen importar. seen importar.
2.º En la petición de despacho se men-

cionarán expresamente las Aduanas por las que haya de efectuarse la entrada del material, debiendo acompañar relación certificada y duplicada del que haya de importarse por cada una de ellas, presentándose por duplicado, en consecuencia, de consecuencia tantas relaciones como sean las Aduanas

importadoras.

3.º Beneficiará de esta franquicia el material fijo y móvil adecuado para la construcción y explotación de las lineas ferroviarias, así como e: material transformable con destino exclusivo a las recombiles con destino exclusivo excl formable con destino exclusivo a las referidas construcciones. Si como consecuencia de la naturaleza de la mercancia a importar se ofrecieran dudas acerca de la legítima aplicación de la franquicia que puciera corresponderie, se suspendera

la tramitación del expediente hasta que por ese Centro directivo se aclaren aqué-llas en debida forma.

- 4.º Recibida en ese Centro directivo por conducto del Registro general del Ministerio la petición de ocspacho del ma-terial de que se trate, se propondrá a la aprobación ministerial la orden de franquicia, que se trasladara seguidamente a la Aduana o Aduanas de entrada, remitiendo a cada una de ellas un ejemplar de las relaciones del material a importar, quedando el otro unido al expediente ma-
- 5.º La Aduana de entrada efectuará el despacho en la torma ordinaria y practi-cará el correspondiente aforc y liquida-ción de los derechos, dando cuenta a la Dirección General de cuantos despachos se realicen con arreglo al sistema esta-blecido por la presente Orden y Decreto al que la misma se refiere.
- 6.º La R. F. N. F. E., una vez ultimado el despacho y antes de levantar la mercancía, prestará obligación a responder de los derechos liquidados, suscrita por sus directivos debidamente facultados al efecto, obligación que será concelada, previo acuerdo de ese Centro, cuando se justifique con certificación de la Jefatura de la División Inspecsora de la R.E.N. F.E. la colocación o empleo de los materiales, señalando con toda precisión el lugar en que han sido emplazados e el servicio al que hayan sido asignados para que en cualquier momento sea factible la comprobación correspondiente.
- 7.º La Dirección General de Aduanas tenorá la facultad de vigilar, intervenir, fiscalizar y comprobar, cuando lo estime oportuno, la inversión y colocación del material importado con franquicia, levantando acta si se presumiera cualquier in-fracción, a fin de exigir las responsabili-dades pertinentes con arreglo a la legis-lación vigente.
- 8.º El material fijo importado franquicla no podrá, sin conocimiento y autorización de la Dirección General de Aquanas, levantarse del lugar o instala-ción a que fué aplicado. Ningún material ción a que rue aplicado. Ningun material importado con franquicia podrá venderse, ni aun en caso de inutilidad, sin obtener previamente de aquel Centro directivo la necesaria autorización, que llevará consigo la liquidación e ingreso de los aerechos arancelarios correspondientes.
- Si en vez de venderio desease la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles re-fundirlo o transformarlo para su propia utilización, la Dirección General de Aduanas intervendria esta refundición o transformación, sin que en este caso proceda la exacción de los derechos.
- 9.º Si el material importado con franquicia fuese enajenado sin la autorización previa a que hace referencia el número anterior, se entenderá cometido un acto de defraudación, que se perseguirá con arreglo a la Ley.
- 10. Se interesará del Ministerio de Obras Públicas la remision a este de Ha-cienda de una copia del Plan de reconstrucción aprobado por el Gobierno, así como también de todas las reformas, modificaciones y ampliaciones que en el mis-mo puedan introducirse en el futuro, a los efectos de que por esa Dirección General se efectúen, como trámite previo a la concesión de las franquicias, las confrontaciones oportúnas entre lo solicitado y lo contenido en el Plan, según se indica en el apartado primero
- 11. Queda facultada la Dirección General de Aduanas para dictar por sí o proponer a este Ministerio según proceda, las disposiciones complementarias que en la práctica exija el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto de 17 de marzo de 1950 y las instruciones conteni-das en la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguien-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1950.

J BENJUMEA

Ilmo, Sr. Director general da Aduanas.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.289, interpues o por doña Guadalupe Castells Bach contra Resolución del Ministério de Hacienda de 10 de marzo de 1948.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.289, del pleito promovido por doña Guadalupe Castells Bach, viuda de don Francisco Solduga Porta, contra Resolución de este Minis-terio de 10 de marzo de 1948, que desestimó la solicitud presentada por la misma interesando se le concediese autorización para el ejercicio de la profesión banca-ria, la Sala Tercera del Pribunal Supremo, con fecha 9 de junio de 1950 ha dictado sentencia, en cuya parte disposi-tiva se dice lo siguiente: Fallamos: Que debemos absolver y ab-

solvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por doña Guadalupe Castells Bach contra la Orden del Ministerio de Hacienda de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, aquí impugnada, cuya Orden

declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contençioso administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, pu-blicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo, Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se deniega a «Hijos de Carlos Albo, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de hierro, para la fabricación de llaves, clavos, cercos y precintos para latas y cajas de conservas de pescados oon destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad «Hijos de Carlos Albo, S. A.», domitidad (Hijos de Carlos Albo, S. A.), domi-ciliada en Vigo, ha presentando en soli-citud de que se le conceda la admisión temporal de alambre de hierro, para la fabricación de llaves, clavos, cercos y pre-cintos para latas y cajas de conservas de pescado de sus factorias;

Vistos los informes emitidos por los organismos a que se ha estimado necesario consultar, contrarios en parte a la con-cesión de la admisión temporal que se pretende;

Resultando que contra la misma se han presentado numerosos escritos de alega-ción por estimar que la citada concesión causaria grave perjuicio a los intereses de la industria que se dedica a la fabrica-ción de alambres y clavos;

Considerando que la calidad y accesorios que, en realidad, corresponde a los articu-los a que se refiere la mencionada petición les priva del carácter que es propo de las mercancias que son objeto del régimen de admisión temporal, sin que, por otra parte, la cuantía de los dere-chos que con la aplicación de dicho régimen se evitaria tenga importancia al-guna en relación con el precio de las conservas exportadas;

Considerando que el número y la variedad, dentro de cada clase de las expresadas manufacturas, originaria dificulta-des para realizar con las debidas gyrantías la reglamentaria fiscalización,

Este Ministerio, de acuerdo con lo pro-puesto por la Dirección General de Co-mercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la referida concesión de admisión temporal de alambre de hierro para fabricación de llaves, clavos, cercos y precintos de latas y cajas presentada por «Hijos de Carlos Albo, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cim ento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria,

ORDEN de 6 de julio de 1950 por la que se concede a don Luis Manrique Adrados autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas que repare en sus talleres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Miguel Manrique Adra-dos, domiciliado en Valladolid, solicitandos, domicinado en Valiadolid, societan-do la renovación por dos años de la autorización concedida por este Ministe-rio en 12 de febrero de 1943, para le-vantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáti-cas que repare mediante su intervención, limitado acusible a la precipio de Volta. limitada aquélla a la provincia de Valladolid:

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

- 1,º Conceder a don Miguel Manrique Adrados, domiciliado en Valladolid, la re-Adrados, domicinado en Valladolid, la re-novación por dos años de la autorización de este Ministerio de 12 de febrero de 1943, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL, ESTADO, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repare por mediación de sus talleres en la provincia de Valladolid.
- 2.º Los precintos que coloque el señor Manrique Adrados llevarán como diseño, de un lado, la inscripción «Mecánica Me-nuda», y del otro, el número 41, asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.
- 3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas establecidas en el artículo 61 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.
- 4.º Que para conocimiento general se 4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

 Dios guarde a V. I. muchos años.

 Madrid, 6 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION |

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se aprueba provisionalmente el arreglo escolar de la provincia de La Coruña.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de modificación del actual arreglo escolar formulado ción del actual arregio escolar formulado por el Consejo de Inspectores de Ensefianza Primaria de la provincia de La Coruña, y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto en el articulo 17 de la cabo la cabo la cabo de la cabo vigente Ley de Educación Primaria, dan-do así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de este Departamento, fecha 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se entienda modificado el vigente arreglo escolar de la provincia de La Coruña, con la creación, transformación, graduación y desdoble de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan a continuación:

CREACIONES DE NUEVAS ESCUELAS

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una de niños, una de niños, una de niños y una de niños y una de niños y una de niños y una de en Mabegondo; una de ninos y una de niñas en Meangos; una de niños en cada uno de los anejos de Porto, Sarandones y Vicudes y Vizoño; una de niñas en Vilacoba; una de párvulos en Crendes, y una Escuela Mixta servida por Maestra en cada uno de los anejos de Coe y Leiro, todas ellas del Ayuntamiento de Aberondo.

gondo. Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Orto; una de niños en Vilacoba, y una de nifios y conversión en de niñas de la exis-tente en Viones, del Ayuntamiento de

Abegondo.

Una Unitaria de riños en Laipido; una Una Unitaria de rinos en Laipido; una de niños y una de niñas en Mouri Jada; una de niños en Tarroeira, y una Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Ferminstáns, Pedregal, Sisalde y Transmonte; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes de las maios de Amajiande. en cada uno de los anejos de Ameijenda, Castiñeiro de Lobo y Seares, del Ayuntamiento de Amés. Una Escuela Mixta de Maestra en Cam-

bas; una de niños y conversión en de ni-nas de la Mixta existente en Cima de

Aranga, del Ayuntamiento de Aranga. Una Escuela de párvulos en el casco; una de párvulos en Cervas; una de niños y una de párvulos en Chanteiro, y una de párvulos en Rodes; una de niños y con-versión en de niñas de las Mixtas existentes en Labre y Caaimonco, del Ayun-tamiento de Ares.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de niños en cada uno de los anejos de Meicende, Larin. Oleiro Villardirid; una de niñas en Lañas, y una Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Chaucin y Uges; una de niñas y conver-sión en de niñas de las Mixtas existen-tes en Moras de Medio, Suevos y Armentón, todas ellas del Ayuntamiento de Ar-

teijo.

Una Escuela de párvulos en el casco, y una Mixta de Maestra en cada uno de los anejos da Figueroa, Mella Lema y Dombodan; una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas existentes en Burres, Boente, Castañeda, Calvos. Marojo y Santa Maria, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Pantiñobre, Villadavil y Villantine, todas ellas del Ayuntamiento de Arzúa.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco; una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas existentes en Babico-Rols, Cortiñan, Pedris y Onces, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Guisaco, Ma-

rifian, S. Isidro y Vijoy, todas ellas del Ayuntamiento de Bergondo.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de párvulos en Inferta; una de niñas conversión en de niños de la Mixta de y conversión en de ninos de la Mista de Pieadela-Guiade, y una de niños y con-versión en de niñas de las Mixtas exis-tentes en Tiobre y Viñas, del Ayuntamiento de Betanzos.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Andabao, y una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Cardeiro, del Ayuntamiento de Boimorto.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en Boliña y Bandadorio; una Unitaria de niños, una de niñas y una de parvulos en Escarabote y en Escarabotino, y una Escuela Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Ferreiros, Triñanes, Goyanes, Niné, Sandrezón, Aldea de arriba, Beluso, Moimenta. Esteiro y Magdalena, todas ellas del Ayun-tamiento de Boiro.

Una Escuela de parvulos y una Mixta de Maestra en el casco; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Lamas y Ledesma, y una de niñas y con-versión en de niños de la Mixta de Lour-

deda, del Ayuntam:ento de Boqueijón Una Unitaria de niños y una de niñas en Arceo; una Unitaria de niños y una de niñas en Brates. Rodietros y Sendelles; una de parvulos en Boimorto, y una Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Angeles, Boimil, Buazo, Corueda y Mercurin, del Ayuntamiento de Boimorto.

Una Unitaria de niños en Cesullas; una de niños en Noaño, y una Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Piolla, Erte y Puenteceso; una Unitaria de ninos y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Anós, Borneiro, Candúas, Siude, Corcoesto y Nampón, todas ellas del Ayuntamiento de Cabana.

Una Escuela de páryulos en el casco, Larage, Porto y Soaberra; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Erines y Salto, del Ayunta-miento de Cabañas.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y

dos Unitarias de ninos, dos de ninas y dos de párvulos en el casco; una de ninos y una de ninos, dos de ninos y una de párvulos en Puente del Puerto, y una Mixta en Branas Verdes (Javiña), y una de ninas y conversión en de niños en Puente del Puerto; una de niños y conversión en de niñas de la Mista existente en Budia, to-das ellas del Ayuntamiento de Camariñas. Una Unitaria de niños, una de niñas y

una de párvulos en el casco; una de párvulos en Sigras, y una Mixta en cada uno de los anejos de Altamira, Gándara, Peirayó, Brites y San Lorenzo; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Anceis, Tribes, Cecebre, Santa María de Vigo, y una de niñas y conta María de Vigo, y una de niñas y conta maría de vigo, y una de niñas y conta maría de vigo, y una de niñas y conta maría de vigo, y una de niñas y conta maría de vigo, y una de niñas y conta maría de vigo, y una de niñas y conta de niñas de ni versión en de niños de las Mixtas existen-

tes en Brejo, Pravio y Temple, todas ellas del Ayuntamiento de Cambre. Una Unitaria de niñas en Las Nieves; una Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Camaleiro y Guitiriz; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Sande, del Ayunta-

miento de Capela.

Dos Escuelas de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en Entrememués, y una Mixta en Carballo, Aldemunde, Adaña, Artés, Berdillo, Cauces, Lema, Rapadoiro, Razo, Recordelos, Rus, Sofán, Carballo y Entrebuces; una de nifias y conversión en de nifios de la Mixta de Barbillo, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Pertoa y

Noicela, del Ayuntamiento de Carballo Una Escuela de párvulos en el casco; una de niñas en Lira; una de niñas en El Pindo, y una Mixta en Gándara y Pauchés; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Caldebarcos y Piedra Marrara, Ayuntamiento de Carnota

Una Escuela Mixta, servida por Maes-

tra, en Cabra; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en cada uno de los anejos de Cañal, Queritra, San Vivente Vigo, Lumeco y Veiga, todas ellas del Ayuntamiento de Carral.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Esteiro; una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Esteiro y Pineiro; una Unitaria de niños y una de niñas en San Julián de Montejo y San Román de Montejo y una Escuela Mix-

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una de parvulos en Brens, del Ayuntamiento de Cee.

Una Escuela de párvulos en el casco, una de niños en cada uno de los anejos de Queijás, Quintanar y Rodís, y una de niñas en Meirama, del Ayuntamiento de Cerceda.

Dos Escuelas Mixtas de Maestra en Cerdido, tres Mixtas de Maestra en La Barquera y una Mixta de Maestra en Casares; una Unitaria de niñas y con-versión en de niños de las Mixtas existentes en Cruz-Encarnada y Devesos, del Ayuntamiento de Cerdido,

Una Unitaria de niños y una de párvulos en Borrifáns, una de niñas en Bra-gad, una de niños y una de párvulos en Dordaño, una de niños en Filgueira de Barranca, una de niños en Fulgueira de Traba, una de niños en Mandayo, una de niños en Robaos y una de niños en Trasaguelos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Coiros.

Una Unitaria de niñas y una de pár-vulos en el casco y una Mixta de Maes-tra en San Roque (Redonda), una Unitaria de niños y conversion en de niñas de las Mixtas existentes en Cerco, Javiña y Valencia, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Cuns, del Ayuntamiento de Coristanco.

Dieciséis Grupos escolares, con seis secciones de niños y seis de niñas, y una de párvulos, y direcciones sin grado en el casco; una Unitaria de niñas y conversión en de niños de las Mixtas existentes en Bens-Nostiáns, y una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Elvina-Castro, del Ayuntamiento

de La Coruña.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco; una Mixta de Maestra en Fuente Cullar y Vinsdira-Celas y una de párvulos en Vilaboa; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Alvedro, Cordeda, Lage-Castro, Sésamo y Sueiro, del Ayuntamiento de Culleredo.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Illana; una de párvulos en Badéns y una de nifios y conversión en de nifias de las Mixtas existentes en Ebeledo y Fisténs, del Avuntamiento de Curtis.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra,

en Manselle y Revijos; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Irão, del Ayuntamiento de Dodro.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Erazo de Abajo v una Mixta de Maes-tra en Auscán-Beyantes, Boudañeira, Cas-

tro-Checho, Salgueiro y Touzas Olveira, del Ayuntamiento de Dumbria.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y una Mixta de Maestra en el casco; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Barciela, Fecha, Grijoa, Roán y Rúa-Traviesa, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Nemenzo, del Ayuntamiento de Enfesta.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Perlio, del Ayuntamiento de Fene.

Una Escuela Graduada de cada sexo, con doce secciones y dirección sin grado; cuatro Escuelas de párvulos, ocho Unitarias de niños y sels de niñas en el casco;

una de niños, una de niñas y una de párvulos en Caranza, Domiños, La Grana y Villar; una de mños, una de niñas y dos de párvulos en Serantes; una de niños y uca de niñas en Santa Cecilia 🗣 una de párvulos en Filgueira, Mandía y San Jorge; una unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Brión, Balón y Marmacún, y una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en La

de filhos de la Mixta existente en La Cabana, todas ellas del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Nallas; una Escuela Mixta da Magura en Bután Cardificia. Mixta de Maestro en Buján Sardiñeiro y Padris Sardiñeiro, y ura Escuela de pár-vulos en Sardiñeiro, del Ayuntamiento de

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Abella; una Mixta de Maestra en Mesos, una de niños, una de niñas y una de párvulos en Moar y una de párvulos en Carreira; una de ni-ños y conversión en de niñas de las Mix-tas de Fredes y Moa, del Ayuntamiento Frades.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Ambroa y Cela, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Pazo y Viña, del Ayunta-

miento de Irijoa.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco, y una de niños y conversión en de riñas de las Mixtas de Monte, Nantón, Ordoesto, Suevos y Larriba, y una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas de Corneira y conversión de las Mixtas de Corneira y conversión en de niños de las Mixtas de Corneira y conversión de las Mixtas de Corneira y conversión de las mixtas de Corneira y conversión de las conversións de las c San Juan de Barcala, del Ayuntamiento de La Baña.

Una Unitaria de niñas en el casco y una Mixta de Maestra en Soesto, del

Ayuntamiento de Lage.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos; una de niños y una de niñas en Toras; una de niños en Vilano y una de niños en Corbovillaño-San Román: una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Erboedo, Coeiro, Cayón, Sende y Santrillo, y una Unitaria de niñas y conversión en de niños de las Mixtas existentes en Lestou, Lemayo, Montemayor y Golmaar, del Ayuntamiento de Laracha.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Filgueira; una de niños y ura de ni-nas en Tallara, y una Mixta en Aldariz, Aldeagrande, Bercines, Cerquides, Chaves, Pascual y San Fius, del Ayuntamiento de

Lousane.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de niños en Buño y una de niños en Seijas; una de párvulos en Cosme y una Mixta de Maestra en Barizo y Beo, del Ayuntamiento de Malpica.

Ayuntamiento de Malpica.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Seiloyo, Cerqueda, Meus y San Tirso, del Ayuntamiento de Mallica de Bergantiños.

Una Escuela de párvulos en El Barquero; una de niños y conversión en de misos y conversión en de la conventación de la Registra de la conventación de la conventació

niñas en Barral-Casanova y Mañón, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Grañas del Sor, del Ayuntamiento de Mañón.

Una Escuela de párvulos en el casco y una Mixta en Vilariño; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Albores, Baos-Corzon, Beba, Colmus, Chacún, Eirón y Maroñas, y una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas de Arcos, Coirós y Corzán-Puente Olveira, del Ayuntamiento de Mazaricos.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en Agrón, y una Mixta en Golán, Lebroreiros, Moldes, Orois y Pedronzos; una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas de Agrón, Forte Nuevo, Forte Viejo, Furelos, Maceda, San Cosme, San Salvador y Zas del Rey, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Campos,

Folladela y Santa Maria, del Ayunta-miento de Mellid. Una Unitaria de niños y una de niñas

en el casco; una de niños en Castro; una de niños en Cumbraos; una de niños en Juameda, y una Mixta de Maestra en Albijoy, Bascov, Boade, Bruma, Lanza y Oias, y una de niños en Visantona, del Ayuntamiento de Mesía.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de párvulos en Bemantes; una de párvulos en Perbes y una de niños en Banobre, del Avuntamiento de Miño. /

Una Escuela de párvulos en San Jorge; una Mixta de Maestra en Labacengos, San Jorge y Santa Cruz, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Abad, del Ayuntamiento de

Moeche.

Una Escuela de párvulos en Monfero, Queijoiro, Taboada y Vilacha; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Gatleiros, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de San Félix y Santa Juliana, del Ayuntamiento

de Monfero.

Una Unitaria de niños, una de niñas y Una Unitaria de ninos, una de ninas y una de párvulos en el casco, y una de párvulos en Franca, Caranza, El Seijo, Las Casas, Necha, El Baño y Piñeiro; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta de El Baño; y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Piñeiro y Necha, todas ellas del Ayuntamiento de Mugardos.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una de ninos y conversión en de niñas de la Mixta de Morquintián; una Mixta de Maestra en Babenta y Berantes-Moirame, del Ayuntamiento de Mugia.

Dos Escuelas de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en Asca; una de niñas en Esteiro una de niñas en Couro y una Mixta de Maestra en Campo de Cortes, Unia y Virgen del Camino; y una de niños y conversión en de niñas de la Mixta de Abelleira, del Ayuntamiento de Muros tamiento de Muros.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Castro; una de ninos y una de parvulos en Jubia; una de ninos en Martianes; una Mixta de Maestra en Narón; una de ninos, una de ninas y una de parvulos en Pedroso; una de ninas en Piñeiros; una de ninas, una de niños y una de parvulos en Sades, y una Mixta en Santa Margarita, Souto y Trasancos: una Unitaria de niñas y conversión en de niños de las Mixtas de Gándara y Prados; y una de niños y conver-sión en de niñas de las Mixtas de Pedreira y Baltar, todas ellas del Ayunta-miento de Naron.

Una de párvulos en el caseo; una de niñas en Castros; una de niñas en Cruz del Pouso; una Mixta en Gandarela; una de párvulos en La Mourela; dos de niños de parvulos en La Moureia; dos de ninos y dos de niñas en Santa María de Neda; una Mixta en Viladonella; una de niñas y conversión en de niños en Auce y El Rollal, y una de niños y conversión en de niñas de la Mixta de Linares, del Ayuntamiento de Neda.

Una de párvulos en el casco, una Mixta de Maestra en Tuñas y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Bugidlido y Jailas, del Ayuntamiento de

Negreira:

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en Barro; una de niños y una de niñas en Barquina, y una Mixta en cada uno de los anejos de Albariza, Beito, Calva-rio, Calzada, Carracido. El Coto, Chainza, La Iglesia, Manle, Maroñas, Sabardes, Sampayo, Taramancos y Villaverde; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta de Horro, todas ellas del Ayuntamiento de Noya.

Una Unitaria de niños en Agra; una de niños en Dejo; una de niños y una de niñas en Corneda; una de niñas en Carballo, y una de párvulos en Iñas, Lor-be: y San Pedro de Nos; todas ellas del Ayuntamiento de Oleiros.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una Mixta en Ardemil; una de niños en Buscas; una de niños y una de niñas en

Buscas; una de niños y una de niñas en Leira; ura de niños y una de niños en Montao, y una Mixta en Buscas, Parada y Pereira, del Ayuntamiento de Ordenes. Una de niños, una de niñas y una de parvulos en el casco; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Angeles. Calvente, Cendra, Villa-Romaris, Sigueiro, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Gándara, del Ayuntamiento de Oroso.

Una de párvulos en Caraño: una Mixta

Una de párvulos en Caraño; una Mixta en Cruzadorio; una de niños y una de niñas en Picora; una de párvulos en Ortigueira, San Adrián y San Claudio; tigueira. San Adrian y San Ciaudio; una de niños y conversión en de niños de las Mixtas de Baleo e Insúa, y una de niños y conversión en de niños de la Mixta de Nieves, del Ayuntamiento de Ortigueira. Una de párvulos en el casco; una de niños y una de niños en Siave y una Mixta en Bole Cu-

nmos y una de mias en Outerio; una de niñas en Siavo, y una Mixta en Bole, Curas, Lestayo, Pates, Lantarón, Seara y Vara; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Cardo, Filgueira, Cando, Dataira, Cardo, Filgueira, Cando Doleira, Coiradas, Entines-Viler; y una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas de Rivadeimar-Taras y Valladares: todas ellas del Ayuntamiento de Outes.

Una de niños y conversión en de niñas de la Mixta de Bandoja; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de y conversión en de ninos de la Mixta de Cimes; una de niños en Culfia; una de niñas en Santa Cruz de Mondoy; una de párvulos en Oza; una de niños en Reborado; una de niñas en Requeira Baja; una de niños en Rodeir Alto, y una de niñas en Sallo, todas ellas del Ayuntamiento de Oza de los

Una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Adragote; una de párvulos en Paderne; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Quintas; una de niñas y una de niños en Soutos; una de párvulos en San Pantaleón das Viñas, y una de párvulos en Villozas, y una de ni-ños en Insúa-Viñas, del Ayuntamiento de Paderne.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una Mixta en cada uno de los anejos de Cortigas, Queirugo, Rías, Vilar y Vista Alegre; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Angueira y Cesures, del Ayuntopionto de Podrón tamiento de Padrón.

Una Mixta y una de párvulos en Arca;

dos Mixtas y una de parvulos en Ferreiros; una de niños y una de niñas en
Gouzar, y una Mixta en Castrofeitos y
Lardeiros, del Ayuntamiento de El Pino.
Una Unitaria de niños, una de niñas y
Una Unitaria de niños, una de niñas y

dos de párvulos en el casco; una Mixta en Cablo, Campiña, Cespón, Conchido, Puente Barbarza, La Lomba, Santa Cruz de Lesou y Ribeixiña; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Camino Ancho, Casas y San Isidro, del Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal.

Una Escuela de párvulos en Corma; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Cores, del Ayuntamiento de Puente Ceso.

Una Escuela de párvulos en Andrade, Boedre, Centroña, Hombre, Noguerosa, Soto de la Villa y Villar, del Ayunta-miento de Puentedeume.

Una Escuela Mixta de Maestra en Pomparifias del Ayuntamiento de Fuentes de Garc, a Rodriguez; una de nifios y conversión en de nifias en San Manuel y Devesos, del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez.

Una de niños y conversión en de nifas de las Mixtas de Isorna y Curdo, del Ayuntamiento de Rianjo.

Tres Unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos en Santa Eugenia; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Corbedo; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Aguiño; una Mixta en Outeiro, Campos, Frich, Grana, Pe-

driñas, Sampayo, Arroyo, Molinos, Gándara, la Iglesia. Salmón, Bonciña, Modorrones, parte del Río. Subidas Atrio, Deán Pequeña, Fondevila, Insuela, Corral de Arriba, Amelgida Playa: Miñoteiro, Mon-teviján, Artes, y una de niños y una de niñas y una de, parvulos en Castifieiras, todas ellas del Ayuntamiento de Riveira.

Una de niñes y una de niñas en Po-mar; una de niñas en Cin, y una Mixta de Maestra en Rubiera; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Lercho; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta de Seira; del Ayun-

tamiento de Rois.

Una de niños, una de niñas y una de párvulos en Carnoedo; una de párvulos en Osedo, y una Mixta en Fontán; una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas de Meirás: una de niños y conver-sión en de niñas de la Mixta de Morteirou

y Veigue, del Ayuntamiento de Sada.

Una Mixta de Maestra y una de párvulos en Lamas, una Mixta en Monte; dos Mixtas en Marahio; una de niños en Silvalonga, y una de párvulos en San Saturnino, del Ayuntamiento de San Saturnino.

Una Unitaria de niños: una de niñas y una entraria de ninos; una de niñas y una de párvulos en el casco; una Mixta en Caselas, Esternado, Frietro, Guldris y Outeiro de Mollon, del Ayuntamiento de Santa Comba.

Tres de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en Arines; una Mixta en Avio; una de párvulos en Piñeiro-Eijo; una Mixta en Figueiras, Coderadas; una Mixta en Laraño; una Mixta en Manozos; una de párvulos en Rojos; una de niños y una de niñas en San Félix; una de párvulos en Vidián, y una Mixta en Viñestro; una de niñas y conversión en de niñas de las Mixtas de Meijonfria, Puente Rocha y Son de Aguera, todas ellas del Ayuntamiento de Santiago.

Una de niñas en Arcediego; una Mixta en Serantes; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Visantoña, del Ayuntamiento de Santiso.

Una de parvulos en el casco; una Mixta en Folgoso; una Mixta en Nogueira, y una Mixta en Vilanova; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Codesoso, Cepo-Cumbrados, Mato Boade, Peña Grande, Rivas, del Ayuntamiento de Sohrado

Una de níños, una de niñas en Baroña; una Mixta en Juno una de niñas en Mebrea; una de niños y una de niñas en Miñortos; una de niños y una de niñas en Puerto Sou. del Ayuntamiento de Son. Una Escueia Mixta de Maestra en Bal-halde, Cajade-Sueco, La Iglesia-Cacheiras, Talesio Oyo e Lecio Bayero una de niñas.

Iglesia-Cacheras, La Iglesia-Cacheras, Iglesia-Cacheras, Iglesia-Reyes; una de niños y conversión en de mñas de las Mixtas de Roa de Francos y Tres de Eljo, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta en Sollanes, del Ayuntamiento de

Una Mixta de Maestra en Curros; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Toques-Paradela, del

Avuntamiento de Toques.

Una de niños en Leobalde; una de párvulos en Cabaleiros; una de niños en Santa Eulalia; una Mixta de Maestra en Queijas; una de niños en Bardaos, y una de mños en Villa Abad, del Ayuntamiento de Tordora de Tordova.

de Tordoya.

Una de párvulos en Lojo, y una Mixta en Bama y otra en Quión; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Corrado, Nueve Fuentes, Prevedinos y Quintas, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Vilar, del Ayuntamiento de Touro.

Una Unitaria de niños en Benza: una de niños en Castelo, y una Mixta en Mouzo y La Javestre, del Ayuntamiento de Trazo.

de Trazo. Una de párvulos en Atios; una de nifios, una de niñas y una Mixta en Lago; una de niñas, una de niñas y una de parvulos en Meiras; dos Mixtas en Pantin, y una Mixta en Vadoviño, Vilaboa y Vi-

llarrube, del Ayuntamiento de Valdoviño. Una de párvulos en Rivadilla, y una Mixta de Maestra en Santa Cruz de Ri-

badulla, del Ayuntamiento de Vedra.

Una de parvulos en Presas, y una Mixta en Armentao, Mezcuzo, San Vicente de Curtis. Vilariño, del Ayuntamiento de Vilasantar.

Una Unitaria de niños; una de niñas en Doroña, y una de niños y una de ni-ñas de Torres, del Ayuntamiento de Villarmayor.

llarmayor.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas en Vimianco, y una Mixta en Vilanova-Brañas, Carballe-Serrano, Fugueredo-Carantoña, Moureria-Carnes, Mouzo-Carnes, Vilarcero - Castrelo, Castro Rebonedo y Carnes Trees, todas del Ayuntamiento de Vinianzo. Vimianzo.

Una de párvulos en el casco, y una Mixta en Andragalle-Lamas, Cacharoza-

Mixta en Andragalie-Lamas, Cacnaroza-Bayo, Gándara, Sumireino Brandomis, Rosende-Mira y Villar-Quintana, del Ayuntamiento de Zas.

2.º Que el carácter provisional de la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se concedes aon destino a la previncia de La Contra d den con destino a la provincia de La Co-ruña no se eleve a definitivo, en los ca-sos que así proceda, hasta tanto que por sos que asi proceda, nasta tarno que por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la Real Orden de 2 de noviembre de 1933, dentro del placa que disposición escalar.

plazo que dicha disposición señala; y 3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas Escuelas Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capitulo con cargo at credito que para estas aten-ciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se aprueba presupuesto de adquisiciones varias con dectino al Colegio Mayor . "Nebrija", de la Universidad de Madrid.

*Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Director del Colegio Mayor «Nebrija», de la Universidad de Madrid, para adquisición de mobiliario y enseres destinados a la instalación del Colegio antes citado;

Resultando que asimismo remite ofertas

de casas suministradoras de los materia-les que se precisan; aconsejanco las que estima más ventajosas para los intereses del Estado, que se expresan a continua-

ción:

Mesas de cama para enfermería, casa «Industrial Médica Doria», 900 pesetas; «Industrial Médica Doria», 900 pestas; casa «Castro Martin», limpiabarros fel-pudos, 375 pesetas; casa «Eusebio Oalvo, Sociedad Limitada», cuo s de hierro gal-vanizado, aparatos de iuz petromax, equi-pos de herramientas, 3 642 pesetas; casa «Multhispano», objetos de escritorio, pe-setas 14.159; Relojeria «Chibebra», relojes de caja de madera oara oficinas, 4.740 pe-setas: casa «Avila», antoras y objetos desetas; casa «Avila», anforas y objetos decorativos de cobre, de industria alpujarrecorativos de cobre, de industria alpujarre-na (se presenta para esta adquisición sola-mente el presupuesto de dicha casa, por ser la única en Madrid que tiene dichos objetos), 1.580 pesetas; Real Fábrica de Tapices, reposteros artísticos, reproduc-ción de otros antiguos de la Universidad de Alcalá de Henares (se presenta este unico presupuesto por estimar que ofre único presupuesto por estimar que ofrece la solución más conveniente). 10.125 pesetas; «A. Francesh», reloj despacho Dirección, por tratarse de un re-

loj antiguo que ha de entonar con la loj antiguo que na se entonas con in accoración de dicha depenoencia (se preoecoración de dicha depenoencia (se presenta únicamente dicha oferta por ser la única casa que se compromete a fabricario). 2.200 pesetas, «A. Francescha, candelabros a juego con el anterior, en idénticas condiciones al anteriormente expuesto, 1.800 pesetas; «A. Francescha, lámparas de pie pare capilla, 4.000 pesetas; Mercado de Artesania Española, tinaias cerámica artesania. Tambiéh se setas; Mercado de Artesania Española, tinajas cerámica artesania. También se presenta un solo presupuesto, ya que se el único lugar en donde se han encontrado dichas piezas, 1.980 pesetas; casa «The Aeolian Company. S. A. E.», radiogramola 8.800 pesetas; casa «Francosta». gramola, 8.800 pesetas; casa «Francesch», gramola, 8.800 pesetas; casa «Francesch», lámparas de cristal tallado, 3.000 pesetas; «Industria Eléctrica F. Benito Delgado, S. A.», calentador eléctrico para agua, 2.739.20 pesetas; casa «Benito Delgado, S. A.», cocina eléctrica, estufas, lámparas etc., 6.472,33 pesetas; Taller de Artesanía «Los Rosales», cortinajes litúrcicos capilla cubre-recumatorios pontis Artesania «Los Rosales», cortinajes litúrgicos capilla, cubre-recinatorios pontificales, cubiertas bancos capilla, tapete mesa conferencia (se remito sólo una ofetta por no haberse logrado más), 48,650 pesetas; Taller de Artesalia «Los Rosales», mantos colegiales para solemnidades académicas del Colegio. 23 828,25 pesetas «The Acolian Company, S. A. E.», adquisción de 20 discos de gramófono 1100 «The Aeolian Company, S. A. E.», adquisción de 20 discos de gramófono, 1,00 pesetas: casa F Castro Martín, adquisición paso alfombra solla conferencia, 2,000 pesetas: a don Julio Barrera, conista del Museo del Prado, por repróducción de dos cuadros de retratos de Felipe II y del Cardenal Cisneros, 6000 pesetas: casa «Ortega y Barrilero», continutes y visillos. 14 464 pesetas: casa pescus; casa «Ortega y Harrilero», continajes y visillos, 14 464 pescua; casa «Navas», banderas, 2.445 pescua; a don José Luis Vicent, escultor, tablas bajorralieves para capilla y bustos Generalismo Franco y José Artenio (solamenta se ha solicitado presuntesto a dicho se for en atención a que estas ritora estas circas estas capitas estas estas capitas estas capitas estas estas estas capitas estas estas capitas estas e omplemento para la capilla, decorada por dicho artista, e igualmente ocurie con los bustos destinados al salón de actos), 13.000 pesetas. Total 177.999,78 per

Considerando que las instalaciones de que se trata son urgentes y necesarias; Considerando que la Sección de Con-tabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto, respectivamente, en 29 de marzo provisimo pasago y 22 de mayo último, Este Ministerio ha dispuesto la apro-

bac on del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma que anteriormente se detalla, y por su expresado importe total de 177.999 78 pesetas, cuyo importe se abonará con cargo al crédito que figura en el capitulo cuarto, articlo. segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la telepartamento, debienco librarse dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1950.

IBAREZ-MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Enseñanta Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de junio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación la colonica en la continuación la continuació relacionan:

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido \$ bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Labradores y Ganaderos,

de Sax (Alicante).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos, de San Fulgencio (Alicante).

Cooperativa Agricola «San José», de Ri-

bera de Cabanes (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Olocan del Rey (Castellón). Cooperativa de Crédito «Javier», de Za-

ragoza.

Cooperativa de Productores del Campo, de Ferreira (La Coruña). Cooperativa de Viviendas Protegidas y

Bonificables «Padre Aramburu», de Burgos.
Cooperativa de Casas Baratas para
Agentes Comerciales, empleados, familiares y afectivos de Valencia.
Cooperativa de Viviendas Protegidas

«Nuestra Senora del Perpetuo Socorro» para funcionarios del Instituto Nacional

de Previsión de La Coruña. Cooperativa de Viviendas Protegidas «Santa Cruz», de Santa Cruz de Tenerife (Las Palmas).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Mugia (La Coruña). Cooperativa Española de Transportes Unidos (C. E. T. U.), de Valencia. Cooperativa de Productores del Campo,

de Viduldo Ames (La Coruña). Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se aprueba el nuevo modelo de pó-liza de seguro a la «Mutualidad Patronal de Vinos y Aguardientes».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad Patronal de Vinos y Aguardientes», domiciliada en Madrid,

Aguardientes», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria; y Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y asesoria Juridica del Departamento:

rídica del Departamento; Vistos el Reglamento citado y demás

preceptos legales de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la

propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado. Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años,
Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se detallan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores, de Carnota-Lisa (La Coruña). Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Mugardos (La Coruña).

Cooperativa de Consumo del S.E.M., de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa de Hostelería y Similares

de Granada. Cooperativa del Consumo «Institución Pan y varra). Catecismo», de Pamplona (Na-

Cooperativa de Consumo «San Anto-nio», de Vistahermosa-Aldeatejada (Salamanca).

Cooperativa de Consumidores de Hielo Talavera de la Reina (Toledo).

Cooperativa de Consumo «San José de Calasanz» del Servicio Español del Magisterio, de Valencia.

Cooperativa Hidroeléctrica «La Teixiera». de Vivero-Murias de Paredes (León). Cooperativa Obrera «Talleres Decoración Española», de Valencia,
Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Sigeres (Avila).
Cooperativa del Campo «El Porvenir»,

de Manzanares (Ciudad Real) Cooperativa Olivarera de Bélmez (Cór-

doba)

Cooperativa Ganadera de Productores de Leche y sus Derivados, de Montoro (Córdoba)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se dispone la devolución de deter-minada cantidad a «General Española de Seguroso.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de solicitud formulada por «General Española de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de que se le de-vuelva el exceso de los depósitos que ac-tualmente tiene constituidos, en concepto de fianza reglamentaria para el ramo de seguro de accidentes del trabajo, a dis-

seguro de accidentes del trabajo, a disposición de este Departamento sobre la
que definitivamente se le ha determinado para el ejercicio de 1950; y
Teniendo en cuenta que la resolución
de 6 del corriente mes de junio le ha
fijado a la solicitante, y de modo definitivo, su fianza reglamentaria para el
ejercicio de 1950 de 1.126.750 pesetas; que
los denósitos constituídos en concento de los depósitos constituídos en concepto de flanza para el ramo, y a disposición de este Departamento, alcanzan la suma de este Departamento, alcanzan la suma de 1.943.500 pesetas, según los resguardos expedidos por el Banco de España en Madrid, número 10.184, de 2 de marzo de 1942, con referencia al depósito de 16.000 pesetas nominales; número 10.185, de 2 de marzo de 1942, con referencia al depósito de 2.500 pesetas nominales; número 10.186, de 2 de marzo de 1942, con referencia al depósito de 2.500 pesetas nominales; número 10.187, de 2 de marzo de 1942, con referencia al depósito de 20.000 pesetas nominales; número 10.722, de 7 de diciembre de 1943, con referencia al depósito de 275.000 pesetas nominales; número 10.723, de 7 de diciembre de 1943, con referencia al depósito de 275.000 pesetas nominales; número 10.723, de 7 de diciembre de 1943, con referencia al depósito de 225.000 pesetas nominales; número 10.904, de 20 de abril de 1944, con referencia al depósito setas nominales; numero 10.904, de 20 de abril de 1944, con referencia al depósito de 15.500 pesetas nominales; número 10.930, de 10 de mayo de 1944, con referencia al depósito de 275.000 pesetas nominales; número 12.718, de 11 de diciembre de 1947, con referencia al depósito bre de 1947, con referencia al depósito de 125.000 pesetas nominales; número 13.058, de 19 de julio de 1948, con referencia al depósito de 110.000 pesetas nominales; número 14.165, de 29 de octubre de 1949, con referencia al depósito de 328.500 pesetas nominales; número 13.943, de 11 de julio de 1949, con referencia al Decreto de 25 de marzo de 1949, por 125.000 pesetas nominales, y número 13.944, de 11 de julio de 1949, con referencia al Decreto de 25 de marzo de 1949, por pesetas 425.000 nominales, y que aparece un exceso de 816.750 pesetas;

Vistos el artículo 183 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926; los artículos 105, 108 y 110 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; las Ordenes de 9 de julio y 4 de noviembre de 1941 y de 22 de septiembre de 1942; el Decreto de 29 de septiembre de 1943; el Decreto de 25 de marzo de 1949, y demás

preceptos legales de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, su consecuencia, ordena al Banco de España proceda a devolver a «General Española de Seguros», domiciliada en Madrid, la suma de 816.750 pesetas, de cualquiera de los depósitos a que se refieren los once resguardos primeramente reseñados, así como cualesquiera otros depósitos que puedan tener constituídos a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria para el repetido ramo y no se hayan referido en esta Orden, y siempre que no se encuentren afectados por el también repetido Decreto de 25 de marzo de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se autoriza para operar en el ramo de seguros de accidentes del trabajo dentro de la Zona del Protectorado España en Marruecos a «Compañía Marroqui de Seguros Generales».

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Compañía Marroquí de Seguros Generales», domiciliada en Tánger y con sucursal en Tetuán, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de acidantes del trabajo destro de seguro de guro de accidentes del trabajo dentro de la Zona del Protectorado de España en Marruecos; y
Teniendo en cuenta que el territorio en

el que la solicitante pretende desenvolver sus actividades aseguradoras de accidentes del trabajo no tiene el carácter de nacional ni, por tanto, es aplicable en el mismo con carácter general la legislación española, a diferencia de lo que acontece en las plazas de soberania; que el articu-lo 99 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria de la Zona de Protectorado en Marruecos previene, en su párrafo último, que las Compañías que su parrafo ultimo, que las Companias que practican el seguro de accidentes del tra-bajo en dicha Zona han de ser de las autorizadas para estos efectos por el Mi-nisterio de Trabajo de la nación protec-tora; que ha sido autorizada por la Alta Comisaria de España en Marruecos, sin que por ello le afecten las normas conteque por ello le afecten las normas conte-nidas en la Ley de 16 de julio de 1949, en relación con la de 14 de mayo de 1908, al no pretender actuar en territorio na-cional ni en las plazas de soberanía, que es donde rige la legislación española de seguros en general; el cumplimiento por su parte de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación en vigor y los informes emitidos por la Caja Nacio-nal de Seguro de Accidentes del Trabajo y Assovia Juridica del Departamento:

nal de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Juridica del Departamento; Vistos los preceptos legales citados, Regiamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; Dahir de 13 de marzo de 1936, y demás preceptos legales de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo la solicitante dar cumplimiento a las disposiciones legales reguladoras del

a las disposiciones legales reguladoras del

seguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se rectifica la inscripción en el Re-gistro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de la «Mutua Agraria Valenciana».

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Agraria Valenciana», domiciliada en Valencia, en súplica de causar baja en el Registro Especial de las Sociedades Mutuas Industriales autorizadas para sustituir al patrono en las obligacio-nes que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, en el que figura con el número 119 y radio de acción regional, con seguro agricola. y de continuar operando en cuanto al seguro de accidentes del trabajo en la agricultura, conforme al Reglamento de

25 de agosto de 1931; y
Teniendo en cuenta que la solicitante
acordó en forma reglamentaria, y en 27
de junio de 1946, cesar en sus operaciones en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la icdustria y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Ju-

ridica del Departamento:

Vistos el Reglamento citado y el de 31 de enero de 1933 y demás preceptos le-

gales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, rectificándose la inscripción de la solicitante en el Registro Especial.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmó. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, póliza de seguro en el ramo y proposición por la "Mutualidad de Transportistas del Norte de España».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad de Transportista del Norte de España», domiciliada en Pam-plona, en súplica de aprobación de las

plona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, póliza de seguro en el ramo y proposición; y Teniendo•en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en sus propias normas sociales, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accipor la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha

tenido a bien acceder a lo solicitado. Lo que digo a V. I. para su conocimien-to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 5 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Lev de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento por conformidad de la deglamento de de la degl mento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Local del Campo «San Antonio de Padua», de Albendea (Cuenca). Cooperativa Local del Campo «San An-

tonio Abad», de Mira (Cuenca). Cooperativa Local del Campo «San Isi-dro Labrador», de Santa María de los Llanos (Cuenca).

Cooperativa Local del Campo «San José», de Alconchel de la Estrella (Cuenca).

Cooperativa de Suministros Agricolas de Bailén (Jaén).

Cooperativa del Campo, de Suñé (Lé-

Cooperativa del Campo, de Valle de Finolledo (León)

Cooperativa del Campo «San Pedro Advincola», de Noceda del Bierzo (León).

Cooperativa Ganadera «San Isidro», de

Carbonera (León).
Cooperativa de Productores del Campo,
de Villanueva del Ariscal (Sevilla).
Cooperativa de Productores del Campo

Villafranca y Los Palacios (Sevilla). Cooperativa Agricola de Jesús (Tarragona).

Cooperativa de Hostelería y Similares de Cuenca.

Cooperativa de Consumo «La Puntual», de Barcelona.

Estatutos modificados de la Coopera-tiva de Coches y Automóviles de Barcelona

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de julio de 1950 por la que se inscribe en Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Coopenien apropar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943: viembre de 1943:

Cooperativa de Crédito y Previsión de Barcelona.

Cooperativa del Campo, de Molinos (Te-

Cooperativa Agricola «San Lamberto»,

de Teruel. Cooperativa Agrícola Ganadera de Be-

nifayo (Valencia).
Cooperativa del Campo, de San Martín

de Moncayo (Zaragoza). Cooperativa de Labradores y Ganaderos «Cristo de la Paz», de San Juan de Alicante.

Cooperativa de Labradores y Ganaderos

de Torremanzanas (Alicante). Cooperativa de Labradores y Ganaderos «San Isidro», de Campo de Mirra (Alicante).

Cooperativa de Productores Hortícolas

de Gran Canaria.
Cooperativa y Caja Rural «La Tosca»,
de Tejada (Las Palmas).
Cooperativa Agrícola «San Mateo», de
Puebla de Arenoso (Castellón).

Cooperativa Agricola y Caja Rural, de Posadas (Córdoba).

Cooperativa y Caja Rural «El Santo Cristo de Burgos», de Cabra del San-to Cristo (Burgos).

Cooperativa Agricola-Caja Rural Cató-

lica de Basaburúa (Navarra).

Cooperativa Agricola - Caja Rural, de Rocaforte (Navarra)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I, muchos años. Madrid, 8 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre

para su appreación de 11 de horientata de 1943: Cooperativa Agricola-Cafa Rural Cató-lica, de Valle de Odleta (Navarra). Cooperativa Agricola de Vinebre (Ta-

rragona).

Ceoperativa del Campo y Caia Rural, de Camarena de la Sierra (Teruel). Cooperativa y Caja Rural, de Casas de

Pradas (Valencia).

Cooperativa Agricola «San Cristóbal», de Villa de Picasent (Valencia). Caja Rural de la Cooperativa Agricola y Ganadera «Sr. de la Salud», de Santafé (Granada).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Moriscos (Salamanca)

Cooperativa Hidroeléctrica de Consumo,

de Lacort (Huesca).

Cooperativa Provincial del Campo de

Cindad Real. Cooperativa Agricola Gradense, de

Graus (Huesca) Cooperativa del Campo de Frómista (Pa-

lencia).

Cooperativa del Campo de Tabanera de Valdavia (Palencia). Cooperativa del Campo de Mantinos

(Palencia) Cooperativa del Campo de Velilla de Guardo (Palencia).

Cooperativa Industrial de Lanas y Productos Extremeños «C. I. L. P. E.», de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 14 de junio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Palencia de Negrilla (Salamanca).

Cooperativa del Campo de Diustes (Soria)

Cooperativa Vitivinicola Alcoholera Comarcal «Jose Antonio Primo de Rivera», «Agricola del Cea», de Mayorga de Campos (Valladolid).

Cooperativa Agricola Ganadera «San (Miguel», de Garay (Vizcaya).

Cooperativa de Ganaderia de Sollana

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «Divina Faz», de Alicante.
Cooperativa del Campo «San Isidro», de

Ondara (Alicante).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos

de Monforte del Cid (Alicante).
Cooperativa Local del Campo y Caja
Rural, de Tordellego (Guadalajara).
Cooperativa de Consumo «Cristalina»,

de Valencia.

Cooperativa Minera de la Nava (Huelva).

Cooperativa Obrera de Calzado «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza. Cooperativa del Campo «Fañabé», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

. Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS **EXTERIORES**

Dirección General de Relaciones Culturales

Convocando para su provisión, en riguroso concurso de méritos, las becas vacantes existentes del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Boloniá (Italia).

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en funciones de Secretario de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonía (Italia), pone en conocimiento de cuantas personas a quienes pueda intere-sar, que el Excmo. Sr. Duque del Infan-tado. Presidente de la mencionada Jun-ta, ha tenido a bien firmar la siguiente

CONVOCATORIA

Se sacan a provisión, en riguroso concurso de méritos, las becas vacantes exis-tentes del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia). Esas becas incluyen los gastos de viaje, manutención y albergue y los derechos de estudio.

Los licenciados de las diversas Facultades genañoles que desen doctorarse en

tades españolas que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia enviarán sus solicitudes para tomar parte en dicho concurso al Secretario de la Junta de Patronato del Colegio, Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, acompañadas de du-plicados ejemplares de todos los docupincados ejempiares de todos los docu-mentos necesarios para justificar los re-quisitos exigidos y, además, cuantos tien-dan a demostrar los méritos alegados, premios extraordinarios, distinciones académicas, trabajos o publicaciones premiados, etc.

Los requisitos para tomar parte en el

concurso son los siguientes:

1.º Ser español, católico e hijo de legitimo matrimonio.

2.º Carecer de enfermedad crónica. 3.º Acreditar conducta moral y social intachable y ser afecto al Glorioso Mo-vimiento Nacional.

4.º No ser funcionario público. 5.º Haber terminado la carrera con buena calificación en la mayoria de las asignaturas.

6.º Ser mayor de dieciocho años y me-

nor de treinta.

7.º Prestar declaración jurada de los padres, tutores o encargados del aspirante, por la que se comprometan a sufragar las deudas que éste contraiga durante su estancia en Bolonia.

Le Lunto de Potropoto solicitorá ade-

La Junta de Patronato solicitará, además, cuantos informes personales del aspirante crea convenientes, y no podrá dispensar absolutamente ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados nados.

El acta o partida de nacimiento del Registro Civil y las certificaciones académicas personales deberán estar debidamente legalizadas en los respectivos Consulados italianos para que puedan surtir efectos en Italia.

en Italia.

El plazo para la presentanción de las solicitudes y documentos necesarios expira el día 15 de octubre del presente año.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Presidente de la Junta de Patronato, El Duque del Infantado.—El Director General de Relaciones Culturales, Secretario de la Junta de Patronato, P. A., Ricardo Muñiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Empresa Municipal de Transportes» solicitando au-torización para la ampliación de un taller de reparación de material móvil;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º, b), de la clasificación establecida en la Orden mi-

nisterial de 12 de septiembre de 1939, Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Empresa Muni-cipal de Transportes» para la ampliación de su taller de reparación de material móvil, con arreglo a las condiciones ge-nerales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO. Segunda. Esta autorización no supone

la de importación de maquinaria, que de-berá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Dele-gación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Tercera. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momnto que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta conte-nida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Nemesio, doña Josefa y doña Remedios López-Cancelos Villar para aprovechar aguas del río Turia con destino a producción de energia eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Nemesio, don Manuel, doña Josefa y do-ña Remedios López-Cancelos Villar, para aprovechar aguas del río Turia, en término de Taramundi (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica,
Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Nemesio, doña Josefa y doña Remedios López-Cancelos Villar para derivar hasta 800 litros de agua por segundo de río Turia, en términos del ayuntamiento de Taramundi (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica y fuerza motriz, para molitorio molinería.

2.º Las obras se llevarán a cabo: en cuanto no queden modificadas por las presentes condiciones, con arreglo al proyecto que sirvió de base a expediente, sus-crito en febrero de 1947, por el Inge-niero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Santos Saraleguí.

3.º El desnivel máximo que se concede derecho a utilizar, contado entre la coronación de la presa y el nivel del agua al final del desagüe, es de 8,40 me-

tros.
4.8 Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un

deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.º Una vez que quede legalizado el aprovechamiento para riego utilizado por doña Maria Cagiga Ranzaño, reclamante con la presente concesión, los concesionarios quedan obligados a dejar correraguas abajo de la presa de derivación, siempre que la aportación del arroyo de la Valiña sea inferoir al que fije la Administración para dicho riego, el caudal necesario para suplir la diferencia entre el fijado para el riego y la aportación del el fijado para el riego y la aportación del citado arrovo.

Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda stijeta, así como a la Real Orden de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la indusadisposiciones vigentes para la consensaciones vigentes para la consensaciones que su consensaciones que de la cargas, como preceptúa el 1922, a cuyas prescripciones que su consensaciones que de la cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones que de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de caracter social.

8. Se ejecutarán las obras bajo la inspección de los Servicos Hidráulicos del

Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que por aquella se ocasionen, debiendo darse cuenta a los Servicios Hidráulicos del Norte de Epaña del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consigren los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las méquinas y materiales empleados, sin que pueda co-menzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas. También será de cuerta de los concesionarios los gastos que origine este reconocimiento.

9.3 Los concesionarios quedan obliga-

dos a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conser-vación de las especies.

10. El depósito constituído queda como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes que sean necesarios para todas las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incum-plimiento de estas condiciones y en los ca-sos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trá-mites señalado en la Ley y Reglamento

de Obra Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1950.—El Direc-tor general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

'Autorizando a don Francisco Maria Cuevas para aprovechar aguas derivadas de la rambla de la Esteruela con destino a riegos, abrevadero y usos domésticos en las aldeas de Casas de Eujemia y Los

. Visto el expediente promovido por don Francisco Marin Cuevas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la rambia de la Esteruela, en término municipal de Requena (Valencia), con destino a riegos, abrevadero y usos domésticos en las aldeas de Casas de Eufemia y Los Duques,
Esta Dirección Genera ha acordado:

1.º Declarar nula la concesión otorga-da en 15 de abril de 1942, por incompe-tencia de la autoridad que la otorgó. 2.º Otorgar la toncesión de que se tra-ta con arreglo a las siguientes condi-

1.ª Se concede a don Francisco Marin Cuevas autorización para derivar 10 li-tros por segundo de la rambla de la Es-ternela, en término municipa, de Reque-na (Valencia), con destino al riego de 25 hectáreas 92 áreas, abrevadero y usos domésticos en las aldeas de Casas de Eufemia y Los Duques

2.4 Las obras se ajustarán al proyec-to que sirvió de base a la concesión, sus-crito por el Ingeniero da Caminos don Luis Vergés en abril de 1941. La Direc-ción de la Confederación Hidrográfica del Júcar podrá autoriar pequeñas va-riaciones que fiendan al perfecciona-miento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la eseccia de la concesión.

Las obras empezaran en el plazo 3.º Las obras emoezaran en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BO-LETIN OFICIAL BEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma feche. La puesta en riego total deberá efectuerse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración se reserva el develos a improper suspara la actima

4.º La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, el establecimiento de un módulo que limite al señalado el caudal que

se utilice.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tante durante la construcción como en el período de explotación del aprovech miento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, deque por dichos conceptos se originen, de-biendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesio-nario, se procederá a su reconocimien-to por el Ingeniero Directo: o Ingenie-ro del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cum-plimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General. 6.ª Las máximas tarifas aplicables se-

rán las de quince (15) centimos por me-tro cúbico de agua consumida, y a ellas deberán ajustarse todos los contratos que se suscriban entre el concesionario y los

regantes.

7.4 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidum-bres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente. 8.º El agua que se concede queda ads-

crita a la tierra, quegando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquélla.

pendencia de aquélla.

9º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Antes de terminar el plazo señalaco deberán constituirse todos los uspartos en Comunidad de Ropetos. de Regantes, a la que pasará, al finalizar aquél, la concesión y todas las obras

ejecutadas para los riegos
11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento

go del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo-que las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria necional, contrato y accidente del trabajo y gemás de carácter social racter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

ción de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estás condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por insumiliariamento esta concesión por insumiliariamento de esta concesión por insumiliariamento.

cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las gisposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en le Ley y Regla-mento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólas preinsertas condiciones y remitido po-liza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al ex-pediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1950.—El Di-rector general, Francio García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Júcar.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Castellons e Ini para aprovechar ayuas del rio Ebro con destino a riego.

Visto el expediente promovido por don Francisco Terré Diez, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Castellons e Ini (en formación), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en tér-mino municipal de Flix (Tarragona), con destino a riegos en finca de su propie-

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita en la siguiente

forma:

PRIMERA CONCESIÓN

1.º Se concede la la Comunidad de Regantes de Castellons e Ini autorización para derivar 16,66 litros por segundo del rio Ebro, en término municipal de Flix, con destino al riego de 12 hectáreas en

la zona de Ini.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, sus-crito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecón Navasal en noviembre de 1947. La Dirección de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro podrá auto-rizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento, del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º El concesionario vendrá obligado

a la construcción de un módulo que limite el caudal al concecido, para lo cual presentará a la aprobación de la Con-federación Hidrográfica del Ebro el pro-yecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el qe un año, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de exconstrucción como en el periodo de ex-piotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del conce-sionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debien-do darse cuenta a dicho Organismo del pulherio de las trabajos. Una traprincipio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesiona-rio, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin qui pueda co-menzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Se concede la ocupación de los te-5.3 rrenos de dominio público necesarios para las obras. En chanto a las servidum-bres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.º El agua que se concedo queda ads-crita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con inde-pendencia de aquella.

7.º La Adminístración se reserva el derecho de tomar de la concesión los vo-lúmenes de agua que seun necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjulcio 6.º tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidum-

bres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10 Queda sujeta esta concesión a las

disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la 'ndustria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conserva-ción de las especies.

ción de las especies.

12. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los caso previstos en las disposiciones vigentes, declaráncose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. mento de Obras Públicas.

SEGUNDA CONCESIÓN

1.º Se concede a la Comunidad de Regantes de Castellons e Ini autorización para derivar 16,66 litros por segundo del río Ebro, en termino municipal de Flix, con destino al riego de 42 hectáreas en la zona de Castellons.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de Caminos con Miguel Mantecón Navasal en noviembre

Miguel Mantecón Navasal en noviembre de 1947. La Dirección de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro podrá auto-rizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esen-

cia de la concesión.

3.º El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que li-mite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspodiente en ur plazo de tres meses, a partir de la fecha de la con-cesión, debiendo quedar terminadas las obras en el de un año, a partir de la

misma fecha.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quecarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debien-do carse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez termi-nados, y previo aviso del concesionario, se procederà a su reconocumiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Ser-vició en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comen-zar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.4 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.2 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el

i.- Las Administración se reserva el la recebo de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias

para conservar o sustituir las servidum-bres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por ϵl Ministerio de Obras Públicas con metivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás

de carácter social.

El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las aisposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. 12. El depósito constituído quedará

como fianza a responder de cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada e acta de re-conocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los

vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, uha para cada concesión de las que se otorgan, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad Interesada y demás efectos, cor. publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 26 de junio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Benito Lamorena para ocupar una parcela de terreno en la zo-na maritimo-terrestre de Ceuta, en la playa de la Almadraba, y reconstruir un edificio para fábrica de conservas de pescado.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Ceuta, a ins-tancia de don Benito Lamorena Moreno, con domicilio en la Colonia Roméu, en dicha plaza, solicitando ocupar una parcela en la zona maritimo-terrestre de la playa denominada de la Almadraba, en Ceuta, para reconstruir la fábrica de conservas de pescados, afectada por las obras de acondicionamiento de la carretera de Ceuta a Tetuán, que se hallan a cargo de la expresada Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y que el expediente ha sido tramitado con arregio a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido so-Resultando que la petición ha sido so-metida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en con-tra, y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la conce-sión, pero con ciertas prescripciones se-ñaladas en el informe emitido por el Mi-nisterio del Ejército; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter openso esto es

considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condi-

ciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Benito Lamorena Moreno para ocupar una parcela de terreno-en la zona marítimo-terrestre de Ceuta y en el lugar denominado playa de la Almadraba, con destino a la recons-trucción de un edificio para fábrica de conservas de pescado.

ficaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replan-teo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines hi usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente

autorización, quedando obligado el cesionario a conservar las obras en buen

estado y condiciones de normal utilización. 3.º El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujecion a lo dis-puesto en la vigente Ley de Suertos y, de presentarse el caso previsto en su ar-tículo 47, se aplicarán las normas esta-

tículo 47, se aplicarán las normas esta-blecidas en el mismo, así como en el Re-glamento para la ejecución de dicha Ley. 5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego v sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fian-

za depositada.

7.º El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduria de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se ha-rá constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesiona-

río lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su recono-cimiento, extendiécdose acta de su resul-tado, que será sometida también a la su-

perior aprobación.

9.* Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimien-to de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura. 11. El concesionario estará obligado a

rigresar por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Ceuta, un canon anual de tres pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización: Este canon será resente autorización: este canon será resente autorización en ando se a consente cuando se a consente autorización en ando se a consente autorización en actual de consente autorización en actual de consente autorización en actual de consente actual de co visable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen. Además, vendrá obligado el concesionario al pago de los arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a los que se esta-blezcan en lo sucesivo.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposi-ciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así vigor, o que se dicten en lo sucesivo, asi la industria nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento; y, en el caso de que la zona donde se halla enclavada esta concesión premior propriera del proprier cesión, pasara a formar parte del puerto de Ceuta, vendrá obligado a someterse a las disposiciones que se hallen en vigor en el mismo para su explotación, utilización y conservación.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de cadu-cidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposicio-

nes vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el se-fior Ministro digo a V. S. para su conoci-miento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1950.—El Direc-tor general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de

Autorizando a CAMPSA para establecer en el puerto de Ametila de Mar un aparato surtidor de gas-oil, con depósito capaz para 25.000 litros, con destino al abastecimento de las embarcaciones pesqueras y de cabotaje.

Visto el 'expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, a instancia de la Compañia Arrendataria del Monopolio de Peticleos. S. A., solicitando autorización para instalar un sur-tidor de gas-oil con depósito de 25.000 litros de capacidad, en el puerto de Amedla de Mar;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Les de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuerto en el Reglamento para su ejecución:

Resultando que la pención ha sido so metida a información publica, sin que se haya presentado reclaniación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la autorización debe ser concedida con caracter oneroso, esto

es, sujeta al pago de un canon, Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Fuertos y Señales Ma-

ritimas, ha resuelto:
Acceder a lo solicitado, con las condicio-

nes siguientes:

1,3 Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima para establecer en el puerto de Ametlla de Mar un aparato surtidor de gas-oil, con nepósito enterrado de gas-oil, capaz para 25.000 litros, con sus instalaciones accesorias y con destino al abastecimiento de las embarcaciones pes-

queras y de cabotaje.

2.4 Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la incoación de este expediente, suscrito en 27 de agosto de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano Abrisqueta, salve las modificaciones de detalle que se juzgue oportu-no introducir al verificarse el replanteo y no podra dedicarse el terreno ocupado ni las obras que se realica en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización, siendo responsable de los daños y perjuicios que puedan producirse durante la explotación, motivados por descuido o imprudencia

3.ª El concesionario vendrá obligado a

elevar la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión. Del cumplimiento de estas pres-cripciones deberá darse cuenta a la Su-perioridad antes de la aprobación del acta

de replanteo.

4.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dis-puesto en la vigente Ley de, Puertos, y de presentarse el caso previsto en su articu-lo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Regla-mento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán ter-minadas en el de un año contados ambos plazos a partir de la fecha de la presen-

te autorización.

6.º Si cranscurrido el tiempo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórro-ga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7. La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la prac-tica del replanteo y "ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduria de te de su presupuesto en la Pagaduria de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este con asistencia del Ingen.ero Director del puerto de Tarragona, dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán some-tidos a la aprobación de la Superioridad. 8.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento

de dicha Jefatura para proceder al reco-nocimiento de las mismas, con la asistencia del Ingeniero Directo del puerto de Tarragona, previa comprobación de sus mecanismos, levanter dose acta de tal operación, que se someterá también a la aprobación superior, a partir de la cual quedará autorizada la Sociedad concesionaria para iniciar la explotación de la instalación.

9.ª Fodos los gastos que se originen para el replanteo, reconocimiento e ins-pección de las obras serán de cuenta del concesionaro.

Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas

de la provincia y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Tarragona.

11. El concesionario abonará un canon amual de 700 pesetas en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona, a disposición de la Comistón Administrativa de Puertos a cargo girecto del Estado, por trimestres adelantados y a par-tir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligaco a atenerse a lo dispuesto en las Leves del atenerse a lo dispuesto en las Leyes der Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás dispo-siciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en le sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta con-cesión del vigente Reglamento de Cos-tas y Fronteras y a respetar las serviaumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a sometorse a las disposi-ciones en vigor en el puerto de Ametlla de Mar y a las que en lo sucesivo se dic-ten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualcuiera de las condiciones anteriores será causa de ca-quicidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arregle a las dis-posiciones vigentes sobre la materia,

Lo que de orden comunicada por el sefior Ministro digo a V. S. para su conoci-

miento, el de la Camps» y demás efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.

MINISTERIO DE TRABAJO · Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso para cubrir, con desolviendo el concurso para cubrir, con-carácter provisional, plazas vacantes de Facultativos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Direccion General de 10 de junio de 1949 («Bolvtin Oficial» de la provincia de 20 del mismo mes), en la provincia de Almería, en virtud de la Orden de este Ministerio de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo del mismo año).

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Aprobar las propuestas de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formulada de conformidad con el artículo 117 del Texto refundio de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), para cubrir las vacande 17 de marzo), para cubrir las vacan-tes anunciadas en el concurso de esta-Dirección de fecha 10 de junio de 1949 («Boletín Oficial» de la provincia de 20 de mismo mes), sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado ter-cero de la presente resolución.

La propuesta que se aprueba es la si-guiente:

Número de orden	Nombre y apellidos del especialista	Escala	Número	E specialida d	Sector o Subsector
$\frac{2}{3}$	D. Emilio Salvador Guijosa D. Juan José Sicilia Muñoz D. Alejandro Sicilia Muñoz D. Manuel Llebrés Tena	Libre (Cap.)	$\frac{3}{2}$	Neuropsiquiatría Endocrinología Análisis Clíniços Otorrinolaringología	Sector de Almería. Sector de Almería.

Segundo. Los facultativos designados en la relación transcrita tomarán pose-sión de sus cargos en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguto, en el plazo máximo de quince dias, a partir de la publicación de este anun-çio en el «Boletín Oficial» de la provis-

Tercero. De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado Texto refundido, los facultativos incluidos en las Escalas de Especialidades del Seguro

a que afecta la resolución del concurso, y que estimen que los nombramientos éfec-tuados supone lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la insercióni de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para entablar recurso contra la designación efectuada, ante el Excuo. Sr. Ministro de Trabajo nistro de Trabajo.

Dichos recursos, debidamente fundao refundido, los facultativos incluidos en dos, se presentarán en la Inspección Pro-les Escalas de Especialidades del Seguro vincial de los Servicios Sanitarios del Se-Obligatorio de Enfermedad en la provincia guro Obligatorio de Enfermedad, la que

en un plazo no superior a diez días, lo remitirá, con su informe, a la Inspección Central de dichos Servicios en Madrid, y esta última, a la Dirección General de Previsión, para su curso al excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Cuarto. El señor Delegado Provincial de Trabajo interesará se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia a la que afecta la resolución del concurso, el pre-

sente anuncio.

Madrid, 30 de junió de 1950.—El Director general, Fernando Coca de la Pifiera.